

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—La compañía de Voluntarios de Miranda de Ebro con 54 caballos del regimiento cazadores de Talavera, que salió ayer de madrugada á verificar un reconocimiento hácia Espejo, tuvo un encuentro en las alturas de Alcedo y carretera entre Bergüenda y Espejo contra los cabecillas Vitores, Cerrillo y otros y un escuadrón carlista, que formaban un total de 300 infantes y 80 caballos, batiéndolos y dispersándolos con pérdida de 22 muertos, muchos heridos y 21 prisioneros; entre los primeros el Comandante de la caballería, y entre los últimos un Capitán, dos oficiales y un sargento, y heridos también prisioneros un oficial y 40 de tropa: se han cogido 19 caballos con monturas, una mula, 23 sables y 42 carabinas. Nuestras bajas dos voluntarios heridos.

Se han presentado á indulto en San Sebastian dos Comandantes, un Alférez y ocho individuos de tropa. En Navarra tres con armas y cuatro sin ellas. En Vitoria tres de los primeros y dos de los segundos, y en otros puntos del Norte cuatro.

CATALUÑA.—El General en Jefe desde La Seo, en telegrama del 16 recibido ayer tarde, dice lo siguiente:

«En el ataque del amanecer de hoy avanzaron los carlistas diciendo eran fuerzas de la division Arrando, sorprendiendo por un momento una compañía del batallón reserva núm. 21, rodeando las piezas de las baterías Gonzalez y Correa, prolongándose por la cordillera á favor del número y la oscuridad.

La octava compañía del expresado batallón y la sorprendida los cargaron á la bayoneta; las piezas de dichas baterías hicieron fuego. Otras tres compañías, con la misma serenidad, rechazaron tan rudo ataque, causándose al enemigo en ambas posiciones 24 muertos, todos de arma blanca.

En el acto envié las dos compañías de reten del batallón cazadores de Cataluña con mi Ayudante Fuentes, con orden de perseguir al enemigo, siguiéndole á los pocos minutos el Coronel Bonanza con el resto de la infantería que tenia en La Seo. Ordené al Brigadier Nicolau que desde Alax subiese á cortarlos por la izquierda si era tiempo.

El enemigo, si bien rechazado por las dos compañías de la reserva núm. 21, tomaba posiciones á poca distancia; siendo arrojado de ellas por Fuentes, perseguido dos horas y dos veces alcanzado. Parte de la fuerza del Brigadier Nicolau le alcanzó también, así como alguna de la brigada Cathalan.

El escarmiento ha sido muy rudo; calculo sus bajas en más de 40 muertos y sobre 100 heridos; no he recibido relacion de las mias, que juzgo más de 40. He dado las gracias por su brillante compor-

tamiento á todas las fuerzas, especialmente la citada octava compañía y artilleros por su serenidad en el primer momento.

En otro telegrama del dia 15 dice que se aseguran han pasado la frontera 200 carlistas á causa de haber impuesto Castells pena de la vida á los que destinó al ataque del alto del Cuervo y no lo verificaron.

El General encargado de la Capitanía general de Cataluña participa que las facciones del Panadés, en número de 4.200 hombres y 80 caballos, atacaron la noche del 15 á Villafranca, siendo rechazadas.

CENTRO.—El Coronel Tenorio batió y desalojó de Sigües el dia 16 á unos 200 carlistas que, procedentes de Salvatierra y al mando del Barón de Sangarren, se encontraban en dicho punto, haciéndoles bastantes bajas, tres prisioneros, y rescatando tres rehenes que llevaban presos, presentándose á indulto un sargento primero.

En Benabarre se han presentado 44 carlistas con armas, y en Mora de Ebro un oficial y dos de tropa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. José Melgarejo y Aguado, Jefe de brigada del ejército de Castilla la Nueva, y muy particularmente á los que ha prestado desde 13 de Mayo de 1873 hasta 30 de Octubre del año último como Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, en cuyo período ha desempeñado el mando de dicho destino,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Parte detallado de los movimientos ejecutados sobre Villareal los dias 29 y 30 de Julio del año actual.

EJÉRCITO DEL NORTE.—ESTADO MAYOR GENERAL.—Excmo. señor: Conociendo son de V. E. por escrito y despachos telegráficos las circunstancias en que se encontraba esta region del teatro de la guerra bajo los diferentes aspectos que pueda considerarse, así político como militar, desde el momento en que me cupo la honra de salvar la cordillera de montes á que da nombre la capital de Alava al frente de estas tropas. La importancia que tiene esta situacion central con respecto á la provincia no podia escaparse á la mirada de nuestros enemigos, que seguan cuantos movimientos han practicado las columnas en esta fértil llanada, no há muchos dias sujeta enteramente á la sola voluntad de aquellos; así nada tiene de extraño que llegaran á concentrar en las posiciones que rodean á Villareal hasta 26 batallones, segun informé á V. E. en su tiempo, habiendo de limitarme á operar en el sentido de los diferentes ródios en que era dable hacerlo con fuerzas relativamente inferiores á las carlistas, hasta que la oportunidad proporcionara la ocasion de penetrar en la zona guardada por ellos con tanto interés como pide el valor de las posiciones militares que encierra y que dan paso á las provincias limítrofes enemigas.

Los continuos ataques de que venia siendo objeto nuestra izquierda, establecida en el Valle de Mena, pedian indudablemente que se tomara alguna providencia seria, por creer la osadía de los rebeldes al ver cuán debilitadas habian quedado las fuerzas que defendian aquella parte á causa del auxilio que su distinguido Jefe el Teniente General Loma vino á prestar para el levantamiento del bloqueo de esta capital, por cuya consideracion determiné que regresara una de las brigadas

del tercer cuerpo en ocasion en que su Comandante en Jefe interino General Villegas, á 22 de Julio, consultaba si podria intentar algo sobre Valmaseda, en donde, segun noticias, habia escasas fuerzas contrarias y no le seria difícil entrar, cayendo luego sobre comarcas en que podia quitar muchos elementos que aquellas utilizaban: como tal determinacion venia en apoyo de mis ideas, resolví mi expedicion proyectada de mucho ántes sobre Villareal, no dudando que parte de las fuerzas que tenian sobre tal punto acudieran á contrarestar el avance de Villegas, además de las que me constaba se habian separado ya para ir hácia Peñacerrada, y aun pasado á la falda meridional de la sierra de Tolón, conducidas por los más caracterizados de sus Jefes.

Con el aviso recibido en la madrugada del 23 de Julio del conato de ataque contra Logroño en las primeras horas de la noche anterior, ya no tuve la menor duda en que habia llegado el momento oportuno de realizar mi propósito, pues con el llamaria hácia mí todas las fuerzas carlistas, dando de paso facilidad á la empresa del General Villegas, y haciendo cesar las embestidas contra la capital de la Rioja, aunque ningún recelo podia tener por ella, pues que habia sido suficiente y oportunamente socorrida con fuerzas que destacó del segundo cuerpo. Sin embargo, para mayor seguridad y castigo del enemigo, juzgué conveniente que una parte de las tropas de Navarra, la más cercana al confin riojano de la orilla izquierda del Ebro, cayese sobre los agresores, y á tal fin se dirigian ya mis disposiciones y las dictadas por el muy activo y previsor Comandante en Jefe interino de ellas Teniente General Echavarría, como acredita mi telegrama de la fecha citada del 28.

De tal modo se han ligado, Excmo. Sr., las jornadas de 27, 29 y 31 de Julio último con ventaja de la causa que sostienen los defensores leales del Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII y de la Nacion.

Contaba yo para llevar á cabo la empresa con 15 batallones, nueve escuadrones, tres baterías y una seccion de artillería de montaña, y disponiendo me siguieran además cuatro piezas montadas de ocho centímetros, despues de haber enviado refuerzos á Logroño y asegurado la comunicacion de Vitoria con Miranda de Ebro, como además era forzoso guardar los pasos sobre el río Zadorra por Gamarra-Mayor y Abechueco, cuyos puentes, destruidos tiempos ántes por el enemigo, cuidé de hacer reconocer y habilitar por los oficiales del cuerpo de Ingenieros, como lo hicieron, no dejando de ser notables los trabajos efectuados para ello la tarde y noche anterior en el primero de los citados; acudí á las fuerzas de la guarnicion de esta plaza, confiándolas tal mision durante las horas que calculé habian de transcurrir hasta mi regreso.

Aquellas fuerzas componian cuatro brigadas de infantería, con la artillería y caballería que juzgué convenientes al terreno que cada uno debiera recorrer y mision que le estaba confiada. Me acompañaba además el Comandante de miñones de Alava, con toda la compañía que hay de este instituto.

Para la guarda de cada uno de los puentes dichos destiné tres compañías de los batallones de esta guarnicion con dos secciones de caballería y una batería de 10 centímetros en el de Gamarra-Mayor, y una seccion de caballería con otra de artillería montada de ocho centímetros en el de Arriaga.

Sabiendo que el enemigo habia de esperar sobre la carretera que va de esta plaza á Villareal, donde habia acumulado sus trincheras, reductos y baterías, creí oportuno desviarme de su direccion por la izquierda, y flanqueando todas las posiciones caer delante del punto objetivo ya nombrado diversas veces.

El General Alvarez Maldonado, con arreglo á mis instrucciones, se hallaba á las siete de la mañana, despues de pasar el rio Zadorra por el puente de Arriaga con las brigadas Goyeneche y Arnaiz, sobre el camino de Murguía á la salida de Abechueco; á dicha hora debia emprender el movimiento, y dejando aquel marchar por Mendiguren, Berricana, Cribé, Murúa, Echagüen y Elozu, en cuyas inmediaciones habia de reunirse con las demás fuerzas.

Las brigadas Prendergast y Pino estaban á la misma hora reunidas en las inmediaciones del puente de Gamarra-Mayor aguardando mis órdenes, que di en el momento de llegar, para que lo pasaran, rebasaran el pueblo y tomaran orden de formacion sobre la izquierda de la carretera, manteniéndose allí hasta que, emprendido el movimiento por las tropas de Maldonado á la izquierda, llegara el momento de avanzar.

Entre tanto dispuse que formase en la carretera una pequeña columna compuesta de un batallón, dos secciones de artillería montada de ocho centímetros y tres de cazadores de Talavera, bajo el mando del Coronel de este regimiento señor D. Antonio Buitrago: á este previne que siguiera lentamente respondiendo al fuego que recibiera; pero manteniéndose siempre retrasado con respecto al centro, y no empeñándose demasiado en el combate que el enemigo pudiera ofrecerle.

Puesto á la cabeza de las brigadas citadas, y reunidas bajo las órdenes del Brigadier Prendergast, cuando calculé que la columna de la izquierda habia adelantado lo suficiente en su flanco, dispuse que se pusieran á su cabeza, y sin ser hostilizado llegué á Nafarrate á las dos de la tarde, á vista de Villareal, despues de pasar por los pueblos de Ciriano, Bertolaza y otros abandonados por sus habitantes, en donde me proponia esperar la llegada de las fuerzas del General Maldonado á Elozu, y dar un respiro bien necesario al soldado ántes de empeñar el ataque contra las posiciones que defendian el acceso á la poblacion objeto de las operaciones del dia.

Las tropas que mandaba el Brigadier Prendergast se habían establecido sobre las alturas que desde el punto referido de Nafarrate se extienden hacia el pueblo de Urbina, situado sobre la carretera unos cinco kilómetros antes de Villareal, y en posición la batería de montaña que rompió el fuego sobre el pueblo y las defensas que cubrían su entrada, así como su salida por los caminos que van á Bilbao y á Durango.

La situación de Villareal, como sabe V. E. muy bien, es tal, que no puede ocuparse el pueblo sin haberlo hecho antes de las alturas que lo circundan á escasa distancia por el N. y E., las cuales se hallaban ahora atrincheradas y guarnecidas por cuatro batallones y otras tantas piezas de artillería, más un escuadrón.

Bien hubiera deseado emprender desde luego el ataque; pero era conveniente tener noticias del General Maldonado á fin de poder calcular el momento de su llegada: después de procurármelas para que contribuyese con sus tropas al resultado que pretendía, descendí del pueblo seguido por la brigada Pino, y en una altura como á 2.000 metros de las trincheras enemigas más lejanas hice establecer otra batería de montaña y romper el fuego contra ellas y contra Villareal, no sin resultados.

Entre tanto tuve aviso seguro de que la columna de la izquierda se aproximaba al punto en que me había establecido, habiéndose retrasado el momento de hacerlo porque á las dificultades del terreno se habían unido las ofrecidas por la resistencia del enemigo.

Este no había tardado en hostilizar á las fuerzas que le componían desde los altos de Güelda por la izquierda, en donde tenía tres trincheras y emplazamiento para un cañón: no obstante, nuestros soldados continuaron bajo estos fuegos mientras recorri los pueblos de Andategui, Gopegui y Larriñoa, en el cual había un telégrafo óptico que funcionaba en aquellos momentos: pasando adelante llegaron á Murúa, en cuyos montes y los de Echagüen, estribaciones ámbas del Gorbea, se presentaron dos batallones que se dirigían á un bosque con cerca de piedra que enfilaba á 400 metros un puente que era forzoso atravesar, por lo que ordenó el General Maldonado que un escuadrón del regimiento lanceros del Rey lo hiciese á la carrera y tomara posición en lo alto de aquel; dando tiempo á que el Coronel Polavieja, del de la Princesa, con cinco compañías, auxiliadas por una batería de montaña, empezara el ataque del monte de Echagüen, mientras que el Brigadier Goyeneche con gran decisión y energía (teniendo herido su caballo) hacia lo mismo con respecto al de Murúa con el primer batallón del regimiento de Valencia, mandado por su Coronel Rodríguez Trelles; y el segundo se dirigía á envolver por la izquierda la posición enemiga, sin esperar la llegada de todas las demás fuerzas detenidas en su marcha por las dificultades del terreno, el General envió en apoyo de las compañías de la Princesa, tan luego como estuvo reunido y disponible, el batallón de la reserva de Logroño núm. 5, más una sección de caballería. La posición del enemigo en dos alturas separadas por un barranco profundo que servía de cauce á una corriente de agua hizo sospechar que defendía las inmediaciones de una fábrica de pólvora que había orden de destruir: así fué en efecto, descubriéndose durante el combate y llegando á ella cuando aun funcionaba movida por las aguas del barranco: después de inutilizar unos 25 ó 30 quintales, se quemó el resto de la encontrada, volando de paso el edificio.

El enemigo fué desalojado de sus posiciones después de hora y media de combate, y la columna siguió marchando hacia Elozu, percibiendo ya el fuego de cañón y de fusil empuñado contra Villareal: antes de llegar al monte que hay á inmediación de aquel pueblo recibió el General Maldonado mi orden para que procurara dirigirse al camino de Aramayona con objeto de que tomara de revés las posiciones atrincheradas del enemigo y amenazara su línea de retirada, cuyo propósito tenía preconcebido, pero la marcha al través de un bosque espeso, el tener las tropas que vadean un río y llevar los heridos retardó la hora de llegada en términos que eran ya las siete y media de la tarde cuando estas tropas cansadas alcanzaron el camino que corre en dirección del N. O. para ir á Bilbao, no pudiendo por consiguiente realizar mi pensamiento.

La pequeña columna que, como he dicho en su lugar, venía flanqueando por el camino de Vitoria á Villareal la derecha de las brigadas Prendergast y Pino, había emprendido la marcha con arreglo á las instrucciones recibidas por su Jefe el Coronel Buitrago, sin hallar enemigos hasta el pueblo de Miñana Mayor, del que recibió el primer fuego de fusilería, que se avivó al llegar á la altura del de Laca, siguiendo á pesar de él hasta Urbina, descubriéndose de paso la intención del enemigo de volar el puente de Unuciaga: tan luego como rebasó el pueblo citado de Urbina, empezó á sufrir los proyectiles de dos piezas del sistema Whitworth colocadas en una batería sobre la derecha del camino en el monte Iturriburu, lleno de trincheras ocupadas por alavéses: enfilada como se hallaba ya la carretera, fué preciso abandonarla y situar las tropas á la izquierda en posición sobre el alto de Gójain, que dejó el enemigo que lo ocupaba al aproximarse aquellas: en este punto, y siendo como las doce del día, se pusieron en batería las dos secciones que acompañaban á la columna para contestar á las contrarias, consiguiendo así hacer abandonar las trincheras á sus defensores, y dirigir sus fuegos sobre las obras que cubrían inmediatamente á Villareal al encontrar la carretera en la población, conforme explico en otro lugar, contribuyendo á facilitar el avance de las columnas y su entrada en el más tarde.

Quando tuve ya seguridad de la aproximación de las tropas del General Maldonado, ordené al Brigadier Pino que con las suyas tomara las posiciones atrincheradas que tenía el enemigo como á unos 4.000 metros por la izquierda; y que una vez coronadas las alturas, atacara á Villareal por el mismo lado, y al Brigadier Prendergast, que había ya descendido de las alturas donde había empezado á cañonear las posiciones enemigas, confié la ejecución del ataque del pueblo por la derecha, que debía emprenderse á un tiempo con el de la izquierda.

Mientras tanto todas nuestras baterías seguían cañoneando las defensas del enemigo, así como la población, y también los emplazamientos donde tenían sus piezas de artillería, con las cuales seguían molestándonos, pero siempre perdiendo terreno y subiéndose á sus escalonadas é innumerables defensas.

El Brigadier Pino dió instrucciones al Coronel Alberni, Jefe de la media brigada de cazadores, compuesta de los batallones de Barbastro y Ciudad-Rodrigo, para el ataque de las posiciones indicadas, el que fué llevado á cabo, formando el segundo dos columnas de ataque de cuatro compañías, de las cuales una la emprendió de frente contra aquellas, dejando adelantar las que se dirigían á envolverlas por la izquierda: ámbas marcharon sin vacilar un momento, dirigidas por el Teniente Coronel Ereño, su primer Jefe, penetrando en las trincheras y ocupando la posición el batallón de cazadores de Barbastro, que en un principio había quedado de reserva, emprendió la subida de las alturas á la derecha del de Ciudad-Rodrigo, llegando á coronarlas poco después de este; en seguida cambió de frente á la derecha y se dirigió á Villareal

para entrar por su extremo derecho, que es por donde sale el camino á Ochandiano, pero no sin tener que tomar ántes una posición atrincherada á su frente; guiados constantemente los valientes cazadores de Barbastro por su primer Jefe el Teniente Coronel Peyrona, y por el Coronel Alberni muy en primera línea, lograron penetrar en el pueblo, sufriendo siempre los fuegos dirigidos sobre ellos desde las trincheras preparadas en las eminencias que le resguardan por la espalda.

Este ataque de los batallones nombrados era sostenido por el fuego constante de las baterías de montaña, consiguiendo al fin que las contrarias se retiraran, yendo á situarse en lo más elevado y distante de las alturas.

Mientras que se efectuaba el ataque sobre la izquierda de Villareal, le dirigí de frente el Brigadier Pino con los dos batallones del regimiento de Castilla, llevando cuatro compañías por su izquierda, y sosteniendo la derecha otro batallón del de la Constitución, que con el Brigadier Prendergast fué á envolver el pueblo por el mismo lado, apoyando este extremo los húsares de Pavia que adelantó dos secciones, penetrando resueltamente en el pueblo conducidas por el Capitan Aldecca. No fueron pequeñas las dificultades que vencieron tales fuerzas, teniendo que atravesar un terreno cortado en toda su extensión por zanjas, regatas, setos y cereas, y viéndose precisadas á buscar un puente en el camino de Ubidea para salvar el río Urquiola: nada bastó á contener el ímpetu de nuestros soldados, que dirigidos por sus Jefes y oficiales penetraron en las calles de Villareal, teniendo que reconcentrar desde luego los tres batallones de la brigada Pino en el extremo izquierdo para contestar al fuego incansante que los carlistas dirigían desde las alturas inmediatas, cubiertas de un espeso bosque.

El fuego del enemigo, que no cesó un momento hasta que se hizo noche, y que recomendé mucho no fuese contestado sino lentamente y con objeto determinado, fué renovándose á la mañana siguiente desde que la densa niebla que nos envolvía se levantó, permitiendo distinguir algún tanto los objetos; y hubiera podido emprender nuevamente el ataque de las posiciones enemigas si entrara en mi propósito, pero me pareció debía ahorrar la sangre preciosa de mis valientes soldados en una empresa que no tenía objeto final determinado, pues que no entraba en mi plan continuar allí ni diseminar mis fuerzas para mantener expeditas las comunicaciones hasta Miranda; había conseguido mi objeto de hacer comprender á nuestros enemigos que sus trincheras no detienen á nuestros bizarros soldados, que irán á donde lo exijan las operaciones de la guerra, y juzgué también, como los hechos han venido á acreditar, que mi presencia en Villareal había llamado ya hacia allí parte de las fuerzas enemigas acumuladas sobre Valmaseda y la Rioja; por lo tanto ordené lo conveniente para que las tropas emprendieran el movimiento de vuelta á Vitoria por la carretera así que el convoy de heridos y enfermos se pusiera en marcha con los auxilios que desde la tarde anterior había pedido á la capital, y llegaron á las ocho de la mañana en número más que suficiente y con gran voluntad de todas las clases de la capital, que merecen bien se consigne la gratitud de este ejército.

Así como formaron las tropas en los puntos marcados, y con arreglo á mis órdenes emprendieron la marcha las brigadas Prendergast y Pino hasta rebasar el pueblo de Urbina, colocándose entre Luco y Miñana Mayor para esperar á las fuerzas restantes y prestarlas auxilio si hubiera sido necesario.

El Coronel Buitrago, según le previne de antemano, había guarnecido con sus tropas el alto de Gójain, desde el que pudo cañonear á las fuerzas enemigas, que al notar la marcha de las columnas intentaron guarnecer las trincheras inmediatas á la carretera, lo cual no consiguieron por los fuegos bien dirigidos de las dos secciones de artillería montada que acompañaba á dichas tropas.

El General Maldonado, á quien confié la misión de cubrir la retaguardia, lo hizo con acierto, colocando los escalones con tanta oportunidad, que ni una sola vez osaron los enemigos incomedar á los batallones puestos en marcha; así es que únicamente al recogerse el último de los escalones de la derecha, que estaba más sobre las trincheras enemigas, consiguieron causarnos un cortísimo número de bajas.

La marcha de las fuerzas á esta plaza y á los cantones inmediatos se efectuó sin más novedad, llegando todas en la tarde á los puntos que les fueron asignados de antemano.

Las bajas que se cuentan de esta operación no han sido afortunadamente en el número que era de esperar, y las encontrará V. E. detalladas en la nota adjunta.

Las del enemigo me consta ser importantes, sabiendo que un Teniente Coronel murió en Murúa; pero no pudiendo apreciarlas, prefiero no incurrir en errores ni en exageraciones ajenas á mi carácter, pues como los pueblos estaban abandonados, conforme dejo consignado anteriormente, no hay medio de adquirir datos seguros para consignarlas, aunque en el terreno conquistado al enemigo había rasgos y despojos sangrientos y algunos cadáveres.

Debo exponer á V. E. los hechos distinguidos de los soldados del batallón de cazadores de Barbastro Andrés Balañas Manso, Carmelo García Díaz y Rufo Rodríguez Ambrosio en el ataque de los atrincheramientos y del pueblo de Villareal, marchando muy avanzados del batallón; pero especialmente el primero, que aun se adelantó constantemente á los otros dos, sirviendo de saludable ejemplo á sus compañeros y de admiración, que en el acto mismo mereció mis elogios.

No es ménos digno de él y de ser reconocida la conducta del soldado de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento de Castilla, Sebastian Sanchez Sastre, por el valor distinguido que mostró en la retirada, siendo siempre el último que abandonaba las posiciones escalonadas del batallón mientras eran seguidas por el enemigo, á pesar de haber recibido una herida en la mano y otra en un muslo, mediando la circunstancia de no haber querido marchar ántes con el convoy de enfermos teniendo firmada la baja para el hospital por permanecer con su compañía.

El primero de dichos soldados recibirá la recompensa que merece cuando concluya el juicio contradictorio prevenido en el reglamento para la Real y militar Orden de San Fernando; á los otros dos cazadores les ha sido conferida ya la cruz del Mérito militar roja, con 7 pesetas y 50 céntimos de pensión mensual, y colocada en sus pechos al frente de banderas; lo que no he podido hacer al Sanchez Sastre, del regimiento de Castilla, pues se halla en el hospital á causa de sus heridas.

Todos los cuerpos y clases han cumplido con su deber, habiéndome complacido ver la buena voluntad y decisión que demostraban, animados de laudable emulación y creciente entusiasmo, habiendo ya designado los que se hicieron dignos de mención especial por su comportamiento.

Antes de terminar, cumplo á mi propósito dejar consignado los que mis telegramas y oficios han hecho saber á V. E. oportunamente, y que las operaciones practicadas desde 27 al 31 de Julio obedecieron á un pensamiento determinado que ha dado por resultado los combates ventajosos sobre Valmaseda, Villareal y Viana; habiendo obligado á los batallones enemigos á marchas rápidas, penosas y repetidas para llegar siempre tarde, pudiendo yo así en todas partes oponerles fuerzas

superiores y descansadas. Por consecuencia, sobre las ventajas materiales obtenidas en el campo se ha levantado tanto la moral y espíritu del soldado, cuanto ha decaído el de los enemigos, que miran con desconfianza á sus Jefes, culpándoles por sus descalabros, mientras ven perdida su dominación en Alava, de que sacaban abundantes recursos de toda clase; y el haber ocupado nuestra fuerza permanentemente Lumbier, Sangüesa y Cáseda les priva de los que extraían fácilmente del Alto Aragón, al que siempre amenazaban.

He procurado obrar en cada caso según las circunstancias. En Treviño rápidamente, en cuanto llegaron las tropas, á fin de no dar tiempo al enemigo para aumentar las suyas y atrincherarse, pues mi movimiento era obligado sobre esta capital y también el paso de su difícil cordillera: ahora, por el contrario, he visto concentrar grandes fuerzas carlistas sobre Villareal, Arlaban y Murguía, y remover la tierra en todas direcciones (como siguen haciéndolo de nuevo): yo, entre tanto, aseguraba la comunicación con Miranda, y supe esperar á que fuesen aquellas reparándose, como era inevitable por las exigencias mismas de su espíritu y antagonismo provincial, de su dificultad para suministrarse de sus necesidades particulares y por las atenciones de la guerra; eligiendo para fortuna el momento de su debilidad que me convenia para arrollar aquel centro de resistencia, rebajando su fuerza moral con el propósito anunciado de volver á esta ciudad, á donde me llamaban múltiples é importantes atenciones, y lo realicé en pleno día sin ser seriamente molestado. Esto servirá á los enemigos de pretexto para inventar victorias y ventajas; pero sus batallones, errantes unos y rechazados otros por nuestras armas, sabrán juzgar los hechos, así como el país que los presencia y sufre las tristes consecuencias, aunque intenten desfigurarlos en pomposos partes y mentidas relaciones de triunfos ilusorios, que no detienen por esto las numerosas presentaciones á indulto de su gente, sin contar una sola deserción de estas tropas desde que salieron de Navarra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Vitoria 5 de Agosto de 1875.—Excmo. Sr.—Genaro de Quesada.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta de la Sala de lo Contencioso sobre si procede ó no el curso ante ese Consejo de la demanda interpuesta por D. Luis Martínez Manglano solicitando se revoque la orden de 30 de Junio de 1874, que denegó la pretension de que se le considerase comprendido en el art. 2.º de los adicionales del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas; S. M., de conformidad con lo informado por la referida Sala de lo Contencioso en 3 de Junio último, y aceptando las consideraciones expuestas por la misma, se ha servido declarar improcedente la vía contenciosa administrativa para la demanda interpuesta por el referido D. Luis Martínez Manglano contra la orden de 30 de Junio de 1874.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

El informe de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado á que se refiere la anterior Real orden, después de hacer el extracto del expediente, dice así:

«Vista la demanda interpuesta por D. Luis Martínez Manglano solicitando que se revoque la expresada orden y se cumpla el acuerdo ministerial de 4 de Mayo:

Visto el dictamen fiscal, que pide se declare la improcedencia de la vía contenciosa para la citada demanda por tratarse de una orden de carácter general, y haber obrado el Ministro dentro del círculo de sus atribuciones discrecionales:

Visto el art. 46, párrafo segundo de la ley orgánica del Consejo de Estado, que dispone será oído este Consejo en única instancia del modo que establecen los artículos 18 y 19 sobre las reclamaciones á que den lugar las resoluciones particulares de los Ministros de la Corona en los negocios de la Península y Ultramar:

Considerando que el acuerdo ministerial de 4 de Mayo de 1874 disponiendo se incluyan en el escalafón de los empleados de Aduanas no periciales todos los aspirantes á Oficiales, que nombrados con anterioridad al 26 de Abril de 1870 hubiesen completado después cuatro años de servicios, lo mismo que el de 30 de Junio declarando que dicho tiempo se cuenta sólo hasta la publicación del reglamento del cuerpo de Aduanas, son disposiciones de carácter general que comprenden á toda la clase de funcionarios á que se refieren:

Considerando que, aun cuando el acuerdo de 4 de Mayo se hubiera publicado, firmándose y expidiéndose la orden correspondiente, lo cual no se verificó, á las atribuciones del Gobierno correspondía aclararla ó revocarla en virtud de sus facultades para reformar ó variar los reglamentos generales, cuya confección le ha sido encomendada:

Considerando que los artículos del reglamento interior del Ministerio de Hacienda que se citan como infringidos no tienen aplicación al caso presente, sino á las pretensiones de interés privado y particular:

Considerando que la circunstancia de haber promovido algunos de los interesados el expediente en que ha recaído la orden reclamada no altera el carácter general de la resolución dictada, y que contra las de esta clase no procede el recurso contencioso-administrativo:

La Sala de lo Contencioso tiene el honor de consultar á V. E. la declaración de ser improcedente la vía contenciosa administrativa para la demanda interpuesta por D. Luis Martínez Manglano contra la orden de 30 de Junio del año próximo pasado.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento de gobierno interior del Colegio de Corredores de Comercio de esta Corte, que en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último ha formulado la Junta sindical del dicho Colegio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875.

ORCVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Reglamento de gobierno interior del Colegio de Corredores de Madrid.

Artículo 1.º El Colegio de Corredores de Comercio de esta capital se compondrá de 40 individuos, conforme se previene por el Real decreto de 20 de Mayo de 1875, y se tendrá por constituido con la mitad más uno de los individuos colegiados y que estén en pleno ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Las disposiciones que por estos se adopten serán obligatorias para todos en lo que se refiere al cargo de Corredor.

Art. 3.º El Colegio estará representado por una Junta sindical ó de gobierno, que será nombrada directamente por sus individuos en la forma prescrita por los artículos 111, 112 y 113 del Código de Comercio.

Art. 4.º La Junta sindical del Colegio de Corredores, en union de la de Sres. Agentes de Cambios, tiene la representación en la Bolsa de Madrid de todo lo que se refiere á la contratación de efectos comerciales.

DE LOS CORREDORES.

Art. 5.º Podrán los Corredores intervenir en las negociaciones de todos los valores mercantiles, como letras, pagarés, cartas-órdenes, acciones y obligaciones del Banco de España, de minas y toda clase de Sociedades comerciales ó industriales, adquisición de fincas, ventas de frutos, y en los descuentos y préstamos con garantía.

Art. 6.º Todos los Corredores tendrán obligación de presentarse en el salon del Colegio dentro de los 15 minutos que trascurran despues de dada la señal de haber terminado la contratación oficial con objeto de tomar las correspondientes notas para la formación del Boletín de cambios.

Art. 7.º Los Corredores, cuando ingresen en el Colegio, satisfarán para gastos del mismo la cantidad que la Junta de gobierno tenga acordada ó pudiera acordar, y está no dará posesion á ningun individuo hasta tanto que hubiese satisfecho la cuota de entrada. Tambien satisfarán además para gastos, cuando fuere necesario, las cuotas que acuerde dicha Junta.

Art. 8.º Cuando un Corredor tenga que ausentarse de la plaza, lo pondrá en conocimiento de la Junta sindical, designando á la misma el compañero que le ha de sustituir durante su ausencia, por si tuviese negocios pendientes, sin que por esto deje de ser responsable de las gestiones que encomiende. Si pasase esta de seis meses, dicha Junta lo participará al Gobernador de la provincia; y si excediese de un año, se entiende que renuncia á su cargo.

Art. 9.º El Corredor que sin motivo legítimo ó justificado faltase á las reuniones que cita el art. 6.º, ó á las que fuere citado por la Junta, pagará 2 pesetas 50 céntimos por cada falta no siendo consecutivas; pero si lo fueren, satisfará 5 pesetas por la segunda y 10 por la tercera. Si á pesar de estas multas no asistiese ni justificase su falta, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Art. 10.º El Corredor que valiéndose de medios ilícitos ó reprobados perjudicase á alguno de sus compañeros, se le instruirá expediente para su expulsión del Colegio, previas las correspondientes averiguaciones: si la falta se calificase de leve, pagará 25 pesetas y el importe de lo que debió percibir por su corretaje; mas si la falta se considerase grave, se procederá por el Colegio á su expulsión, dando cuenta inmediatamente al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de este acuerdo y de las causas que le han motivado.

Si diese una certificación contra lo que resulte de su libro-registro, será castigado como oficial público falsario, segun dispone el art. 109 del Código de Comercio. Para llevar á efecto la imposición de las multas de que hablan este y el anterior artículo, cuando la Junta tuviese noticia de alguna de estas operaciones ó fuese denunciada por algun Corredor, la misma nombrará cinco individuos del Colegio que en union de ella procedan á la averiguacion de los hechos, resolviendo por mayoría de votos, y su fallo se llevará á efecto sometiendo á las Autoridades al Corredor que se negase á sufrir la pena que se le imponga. Pero si por imprevision ó equivocacion involuntaria interviniese en alguna de estas operaciones, quedará eximido de las resultas si se presenta á la Sindicatura en el mismo día á satisfacer lo que aquella le hubiese producido.

Las multas impuestas y cobradas serán aplicadas, mitad para gastos del Colegio y la otra mitad para los establecimientos de Beneficencia.

Art. 11.º Los Corredores se reunirán el primer domingo de Enero de cada año, segun previene el art. 114 del Código de Comercio, para nombrar la Junta sindical ó de gobierno del año corriente, y los que por enfermedad ó ausencia no puedan concurrir para que esta quede nombrada en aquel día pasarán á la Junta un oficio expresando en él á quienes dan su voto.

DE LA JUNTA SINDICAL.

Art. 12.º La Junta sindical ó de gobierno se compondrá de un Síndico, que será Presidente; de tres adjuntos ó Vocales, y un Secretario.

Corresponde á esta:

1.º Conservar el orden interior del Colegio.
2.º Vigilar el cumplimiento de la ley y de este reglamento dentro del círculo de las atribuciones que competen á los Corredores.

3.º Fijar, despues de haber examinado las notas que presenten los Corredores, los precios de los cambios y mercaderías, resolviendo lo que juzgue más exacto si no hubiese conformidad en los presentados por aquellos, y extender la nota que deberá fijarse en la Bolsa.

4.º Llevar un registro exacto de las mismas notas para que los Tribunales y Autoridades puedan tomar del mismo los datos y noticias que convengan á la buena administracion de justicia.

5.º Cuidar bajo su responsabilidad de que permanezcan siempre íntegras en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España las fianzas de los Corredores; renovar estas cuando fuere necesario, y recoger los cupones ó intereses que devenguen para entregarlos á los respectivos Corredores.

6.º Acordar la cantidad que han de pagar los Corredores al ingresar en el Colegio para gastos del mismo, no pudiendo exceder esta de 750 pesetas; y si fuere necesario hacer alguna derrama, dar cuenta al Colegio de la cantidad que fije ó consultarle previamente.

7.º Vigilar para que no ejerzan las funciones de Corredores los que notoriamente se hallen comprendidos en los casos de excepcion 1.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 76 del Código de Comercio, dando aviso al Sr. Inspector de la misma de las infracciones que observe para que proceda á lo que haya lugar.

8.º Ocuparse de todo lo concerniente al Colegio; contestar á los oficios; evacuar los informes que se le pidan, y dar certificaciones en cualquier asunto que pertenezca al mismo.

9.º Exigir del Corredor la exhibicion del registro cuando hubiere sospecha vehemente de que ha realizado alguna operacion falsa ó ilegal.

10.º Recoger los registros de los Corredores cuando hubiesen fallecido ó fuesen destituidos.

11.º Prover á los Corredores de las notas para las operaciones, y fijar el precio de ellas.

12.º Pasar á los Corredores (el 10 de Enero) un oficio expresando en él los tipos para las fianzas del corriente año, que serán tomados de la cotizacion oficial última del año anterior.

Si algun individuo tuviese que imponer su fianza despues de la época fijada, su tipo será con arreglo al cambio que hubiese el día anterior á la entrega; y si aquel día no estuviese publicado, será el último cambio cotizado.

Art. 13.º Si por enfermedad ó ausencia faltasen algunos individuos de la Junta, serán llamados á sustituirlos, interin dure la causa, los adjuntos de las anteriores Juntas.

DEL SÍNDICO PRESIDENTE.

Art. 14.º Corresponde á este:

1.º Conservar en su poder y custodiar los resguardos de las fianzas constituidas en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España de los Corredores, y los fondos de que disponga el Colegio.

2.º Presidir y dirigir las juntas ordinarias y extraordinarias, convocando á los individuos cuando lo crea necesario.

3.º Abrir las sesiones y levantarlas, acordados que sean los asuntos que en ella se hayan tratado. Pero si, lo que no es de esperar, en esta se faltase á la legalidad, decoro y compostura, y no pudiese restablecer el orden, despues de amonestado á los causantes levantar la sesion, dando cuenta detallada de lo ocurrido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

4.º Dirigir la discusion; conceder y retirar la palabra segun proceda, fijando las cuestiones que hayan de discutirse y votarse; impedir que sea interrumpido el que usase de la palabra, llamando al orden al que lo altere, y haciéndole desocupar el local de la reunion de no moderarse despues de amonestado por tres veces.

5.º Autorizar con su firma el Boletín de cambios y las actas de las sesiones despues de aprobadas por la Junta, y hacer que se cumplan los acuerdos tomados.

6.º Dirigir todo el servicio de la administracion conforme á este reglamento.

7.º Nombrar y separar, de acuerdo con la Junta, los dependientes necesarios para el servicio del Colegio.

Art. 15.º El Síndico Presidente será sustituido en ausencias y enfermedades por el Vocal más antiguo de la Junta de gobierno.

DEL SECRETARIO.

Art. 16.º Corresponde á este:

1.º Acordar con el Síndico el despacho de las comunicaciones que hayan de hacerse, y extender las consultas, órdenes y avisos que la Junta hubiese acordado.

2.º Extender las actas de las sesiones, que deberán comprender una relacion exacta, clara y sucinta de cuanto se hubiese tratado y resuelto, sometiendo á la aprobacion del Colegio ó Junta antes de empezar la inmediata.

3.º Firmar las actas con el Síndico Presidente, expresando al margen de cada una los nombres de los individuos que hubiesen asistido.

4.º Comunicar con la anticipacion debida los avisos de convocatoria á las juntas.

5.º Dar lectura de todos los documentos y oficios de que deba tener conocimiento el Colegio ó Junta, y extender las certificaciones que se pidan al mismo.

6.º Hacerse cargo de los documentos y Archivo del Colegio. Madrid 28 de Junio de 1875.—El Síndico, Benito Pindado.—El adjunto, J. F. de Heredia.—El adjunto, M. Lopez Donato.—El adjunto, Miguel de Luengas.—El adjunto, Aniceto P. de Murga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Lisboa remite á este Ministerio, con fecha 28 de Mayo último, los siguientes datos sobre la industria manufacturera en Portugal (1):

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ESTADO DE LA INDUSTRIA.—HILANDERÍAS Y FÁBRICAS DE TEJIDOS DE LANA.—FÁBRICAS DE SEDERÍAS.—TEJIDOS DE LINO.—ENCAJES.—SOMBRERERÍA.—INDUSTRIA CERÁMICA.—METALURGIA.—IMPRESA.—SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.—EXPORTACION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PORTUGUESA.—IMPORTACION DE LAS PRINCIPALES MATERIAS PRIMERAS.

TEJIDOS DE LINO.

La fabricacion del lino es bastante considerable en Lisboa, Oporto, Coimbra, Aveiro, Santarem, Guimaraes y otras localidades. Los principales productos son: hilo de coser, lienzo y telas de todas cualidades, lonas para velas, y telas de colchones, mantelería adamascada, encajes, cortinas &c.

La pequeña industria figura por una gran parte en la produccion de la tela. Los productos de las fábricas de Guimaraes son muy estimados, y gozan en el país de un favor bien merecido. Allí se fabrican batistas y otros tejidos finos, que pueden rivalizar con los productos similares extranjeros. Los principales mercados para estos artículos son los del país, las colonias y el Brasil.

Los encajes portugueses merecen mencionarse muy especialmente. Son el producto de una pequeña industria ejercida exclusivamente por las mujeres en Vianna, Horta, isla de Fayal, Peniche, Setubal y Villa do Conde.

Los encajes más estimados son los de Peniche. Son del género Honiton, imitacion de *guipure* y *Chantilly*; pero hechos á mano en la almohadilla de husos. El valor de la fabricacion puede calcularse en 30 millones de reis al año. Es susceptible de un gran desarrollo, con tal que se le proteja, porque principian á hacerse pedidos muy importantes de Inglaterra y los Estados-Unidos. España y el Brasil proporcionaban ya buenos mercados á esta industria.

En el número de las fabricaciones más importantes debe contarse la de sombreros y calzado, cuyo consumo es enorme en el país, y la exportacion considerable para las colonias y el Brasil.

Lisboa, Oporto, Braga y algunas otras localidades poseen grandes fábricas de sombreros de todas clases. El término medio de la exportacion es de 80.000 sombreros, de los cuales 58.000 se envían al Brasil y 22.000 salen para España.

Hay fábricas de calzado en Lisboa, Oporto y Braga. Esta

(1) Véase la GACETA de ayer.

industria ha hecho grandes progresos en cuanto se refiere á la perfeccion de sus artículos. En Lisboa se fabrica calzado de lujo que rivaliza con los productos de la industria francesa é inglesa, y ha sido premiado en las Exposiciones universales de Londres y París.

La exportacion de calzado nacional se eleva anualmente á 280.000 pares, de los cuales 260.000 son para el Brasil y 20.000 para las colonias.

La metalurgia principia á tener importancia en Lisboa y Oporto, donde existen fundiciones bien montadas y fábricas de máquinas de vapor y agrícolas ó industriales.

De entre las demás industrias nacionales dignas de mencionarse, debemos citar las de productos químicos, objetos de esparto y junco, como las esteras y felpudos, que son muy estimados; cueros curtidos y preparados, cables y cuerdas de todas clases, cuchillería y muebles, que se exportan en gran cantidad para el Brasil y las colonias.

La industria cerámica se ha desarrollado y perfeccionado mucho. La fábrica de Marinha Grande, cerea de Leiria, para vidrios y cristales, y las de Vista-Alegre en Aveiro, y de Sacavem en Lisboa para la porcelana, merecen mencion muy especial.

En pocos años los productos de la fábrica de Marinha Grande, que sólo servian para satisfacer las necesidades domésticas más ordinarias, han hecho tales progresos; que en la actualidad puede considerárseles como objetos de lujo. Las porcelanas de Vista-alegre son muy estimadas. En la fábrica, que es muy antigua, se han hecho todas las mejoras modernas, y ha llegado á producir verdaderos objetos de arte, tales como vasos, estatuas pequeñas &c., notables por la belleza de los diseños y colores y por la delicadeza de los productos.

La imprenta ha hecho inmensos progresos en Portugal. Comparando los trabajos de hace 45 años con los que salen hoy de las dependencias de la Imprenta Nacional, de las de los hermanos Lallemand, fundidores é impresores, que han dado el primer impulso al arte litográfico en Portugal, imponiéndose grandes sacrificios; de las de Castro y hermano y de Tomás Quintino Antunes, puede formarse una idea del gran cambio que se ha operado en la tipografía y en las artes correspondientes, como la fundicion de tipos de letras, grabado &c. En las fundiciones de Lisboa, única ciudad del Reino que posee tales establecimientos, la altura y la fuerza de cuerpos Didot sólo está en uso desde el año de 1850. Hace apenas 45 años que no se conocia en Portugal la *mise-en-train* ni los *decoupages*: el arte no existia. Sólo á la iniciativa y asiduidad de algunos industriales, sobre todo los que quedan mencionados, se debe el que el arte haya sido realmente creado en este país y adquirido una perfeccion que honra sobremedura á Portugal. Es sin embargo sensible que dos causas diferentes vengán á dificultar el desarrollo de esta industria, con relacion á los beneficios que debieran recompensar los esfuerzos empleados para conseguir la perfeccion de los productos: estas son los elevados derechos á que está sujeto el papel para imprimir de origen extranjero, y la reducida venta de las obras que hay que imprimir en muy corto número de ejemplares.

El ligero exámen que acabamos de hacer del estado actual de las principales industrias de Portugal basta para demostrar que progresan rápidamente. Muchas medidas sucesivas se han tomado para favorecer su desarrollo, tales como la reduccion ó abolicion de los derechos de entrada sobre las primeras materias, la concesion de premios ó menciones honoríficas á los industriales de mayor merecimiento, y el establecimiento de Exposiciones nacionales, generales ó especiales.

Del número de las instituciones que ejercen mayor influencia en el progreso de la industria, debemos mencionar como más importante la Asociacion de fomento de la industria manufacturera, establecida en Lisboa. Esta Asociacion, de que S. M. el Rey es protector, tiene por objeto contribuir al desarrollo de la industria manufacturera del país, y defender sus intereses ante las Autoridades y por medio de la prensa. Se ha impuesto la tarea de hacer Exposiciones industriales, poner en conocimiento de las fábricas todas las mejoras que puedan contribuir al acrecentamiento y progreso de las industrias y facilitar la instruccion de las clases obreras, organizando una Biblioteca con un gabinete de lectura. Se compone de industriales é individuos que poseen conocimientos superiores, teóricos y prácticos sobre industria. El Sr. Marqués de Avila y de Bolama, cuyo nombre va unido á todas las empresas útiles, y cuyo patriotismo y talento están siempre al servicio del país, es el digno Presidente. El Consejo de administracion estaba presidido hasta hace muy pocos días por el Sr. Condejo D. Joaquin Henriques Fradesso da Silveira, que constantemente venia prestando grandes servicios al comercio y la industria. Trabajador infatigable, perseverante y dotado de superior talento, habia consagrado su vida al estudio de los medios que más eficazmente pueden contribuir al desarrollo de la industria nacional. Cuando era Jefe del Negociado de pesas y medidas, sus excelentes trabajos prepararon y facilitaron la adopcion del sistema métrico decimal. Publicó estadísticas muy interesantes sobre el estado de algunas industrias, y libros especialmente dedicados á la instruccion moral y práctica de los obreros. Miembro del Cuerpo legislativo y del Consejo general de Aduanas, defendió constantemente la libertad de comercio prudentemente aliada á la proteccion á que las industrias nacionales tienen derecho en una justa medida. A dicho señor se debe la creacion del Museo industrial, que en poco tiempo se ha enriquecido con hermosas colecciones que obtuvo por su propia iniciativa. Sus méritos y sus servicios hicieron fijar la atencion en él con ocasion de la Exposicion universal de Viena, y fué nombrado Comisario general en representacion de Portugal.

El Sr. Marqués de Avila y de Bolama tiene, y el malogrado Sr. Fradesso da Silveira contaba con numerosos amigos entre los hombres eminentes de nuestro país, y por eso consignamos aquí con verdadero placer los merecidos elogios que dichos señores hace el Sr. Figueiredo. Esperemos que la Asociacion de Fomento, compuesta de hombres notables y de industriales distinguidos, verá sus trabajos coronados por el éxito, y que la accion protectora del Gobierno, así como el concurso patriótico de todos los que se interesan en la prosperidad nacional, conseguirán el progreso y desarrollo de la industria manufacturera de Portugal.

Sintiendo no poder presentar á nuestros lectores la estadística general de la industria portuguesa, terminaremos este trabajo con el cuadro de las primeras materias importadas en 1870 y 1872, y el de los productos de la industria de Portugal exportados durante dichos años.

Cuadro de las principales materias primeras importadas en 1870 para las necesidades de la industria portuguesa.

ARTÍCULOS.	Unidades.	Cantidades.	VALOR en reis.
Algodón.—Hilo sencillo, crudo, blanco ó teñido.....	Kilogramos..	64.072	55.212.000
Idem en rama.....	Idem.....	1.895.253	564.882.000

ARTÍCULOS.	Unidades.	Cantidades.	VALOR en reis.
Cera amarilla.....	Kilógramos..	417.814	72.736.300
Idem blanca.....	Idem.....	30.606	41.389.900
Colmillos de elefante é hipopótamo.....	Idem.....	5.081	9.027.000
Pielas frescas ó secas, saladas ó no.....	Idem.....	2.078.446	»
Carbon de piedra.....	Idem.....	187.023.661	535.920.600
Lana lavada ó no.....	Idem.....	1.725.417	405.718.000
Azufre en bruto.....	Idem.....	3.004.894	62.200.000
Idem refinado.....	Idem.....	1.372.727	65.389.000
Lino.—Cañamo y sus variedades.....	Idem.....	4.488.175	104.141.000
Idem para hilar.....	Idem.....	3.434.241	618.531.000
Duelas.....	Número.....	1.575.700	347.435.000
Madera en bruto y tablas.....	Kilógramos..	942.604	25.758.000
Planchas.....	Metros.....	1.351.303	186.244.000
Vergas ó entenas.....	Número.....	2.267	21.046.000
Vigas.....	Metros.....	26.345	25.862.000
Acero en barras.....	Kilógramos..	809.206	65.130.000
Plomo.....	Idem.....	343.635	27.927.000
Cobre.....	Idem.....	108.273	34.201.000
Hierro fundido.....	Idem.....	4.505.568	25.848.000
Idem forjado.....	Idem.....	13.953.370	618.332.000
Metal blanco.....	Idem.....	843.275	76.056.000
Latón.....	Idem.....	438.135	50.481.000
Palo tintóreo.....	Idem.....	1.040.422	25.157.000
Rubia en polvo.....	Idem.....	46.823	10.653.000
Seda cruda.....	Idem.....	23.646	491.427.000
Idem teñida.....	Idem.....	3.039	23.307.000
Hilados diversos en piezas.....	Idem.....	1.641.420	84.526.000
Pelos para la fabricación de sombreros.....	Idem.....	48.546	49.750.000

Cuadro de la exportacion de los principales productos de la industria de Portugal en 1870.

Productos exportados.	Unidades.	Cantidades.	VALOR en reis.
Cal.....	Kilógramos..	4.451.056	40.169.000
Calzado.....	Pares.....	282.362	141.700.000
Obra en piedra de talla.....	Kilógramos..	1.749.544	17.945.000
Cera labrada.....	Idem.....	424.662	261.516.000
Sombreros de hombre.....	Número.....	81.443	55.142.000
Cloro.....	Kilógramos..	16.506	19.240.000
Plomo de caza.....	Idem.....	82.557	8.188.000
Cobre trabajado.....	Idem.....	47.884	7.945.000
Cueros de todas clases.....	Idem.....	442.870	120.059.000
Crémor tártaro.....	Idem.....	441.235	38.077.000
Dulces.....	Idem.....	259.870	59.518.000
Flores y plantas medicinales.....	Idem.....	220.772	27.528.000
Lana en tejidos y de otras maneras.....	Idem.....	23.515	31.180.000
Latón trabajado.....	Idem.....	7.922	3.651.000
Libros en rústica ó encuadernados.....	Idem.....	48.952	40.323.000
Loza.....	Idem.....	335.184	17.233.000
Madera labrada.....	Idem.....	»	30.601.000
Platería.....	Gramos.....	121.355	18.127.000
Lentejuelas falsas.....	Kilógramos..	7.890	24.445.000
Tapones de corcho.....	Idem.....	523.611	59.178.000
Sal.....	Idem.....	191.511.978	280.729.000
Velas de sebo.....	Idem.....	34.775	6.426.000
Tejidos de algodón.....	Idem.....	177.466	214.287.000
Hierro y acero trabajado.....	Idem.....	672.541	98.215.000
Tejidos de lana y cáñamo de todas clases.....	Idem.....	62.195	51.572.000

El valor de los productos comprendidos en el cuadro que precede fué de 898.582.000 reis en 1851, y de 4.431.803.700 en 1861.

Cuadro de las principales materias primas importadas en 1873 para las necesidades de la industria portuguesa.

ARTÍCULOS.	Unidades.	Cantidades.	VALOR en reis.
Algodón.—Hilo sencillo, blanco ó teñido en rama.....	Kilógramos..	2.179.339	751.213.000
Cera amarilla.....	Idem.....	114.122	73.717.000
Idem blanca.....	Idem.....	20.056	865.000
Colmillos de elefante é hipopótamo.....	Número.....	2.818	6.128.000
Pielas frescas ó secas, saladas ó no.....	Kilógramos..	2.439.981	17.896.120
Carbon de piedra.....	Idem.....	180.531.175	527.289.000
Lana lavada ó no.....	Idem.....	1.924.951	547.383.000
Azufre en bruto ó refinado.....	Idem.....	2.362.133	160.487.000
Lino.—Cañamo, sus diferentes productos y variedades.....	Idem.....	895.475	783.837.000
Duelas.....	Número.....	1.518.956	378.041.000
Madera en bruto y tablas.....	Idem.....	1.169.234	54.907.000
Planchas.....	Idem.....	7.060	1.841.000
Vergas ó entenas.....	Metros.....	37.437	27.988.000
Vigas.....	Idem.....	43.794	1.699.000
Acero en barras.....	Kilógramos..	606.640	53.210.000
Plomo.....	Idem.....	657.150	47.096.000
Cobre.....	Idem.....	198.338	64.343.000
Hierro fundido.....	Idem.....	108.293	30.941.000
Idem forjado.....	Idem.....	24.012.803	975.223.000
Metal blanco.....	Idem.....	9.210.089	115.449.000
Latón.....	Idem.....	142.502	60.582.000
Palo tintóreo.....	Idem.....	760.461	29.333.000
Rubia en polvo.....	Idem.....	155.110	10.028.000
Seda cruda.....	Idem.....	14.124	210.839.000
Idem teñida.....	Idem.....	2.231	43.849.000
Torzal y seda de coser.....	Idem.....	2.947	27.413.000
Pelo para la fabricación de sombreros.....	Idem.....	23.050	40.262.000

Cuadro de la exportacion de los principales productos de la industria de Portugal en 1872.

Productos exportados.	Unidades.	Cantidades.	VALOR en reis.
Cal.....	Kilógramos..	1.502.648	12.626.000
Calzado.....	Pares.....	387.598	198.277.000
Obra en piedra de talla.....	Kilógramos..	177.395	4.680.000
Cera labrada.....	Idem.....	18	30.000
Sombreros de hombre.....	Número.....	84.835	40.853.000
Cloro.....	Kilógramos..	6.515	8.816.000
Plomo de caza.....	Idem.....	60.559	6.135.000
Cobre trabajado.....	Idem.....	47.510	13.842.000
Cueros de todas clases.....	Idem.....	326.013	119.677.000
Bitartrato de potasa.....	Idem.....	417.425	46.580.000
Dulces.....	Idem.....	83.728	22.357.000
Flores y plantas medicinales.....	Idem.....	324.072	15.490.000
Lana.—En tejidos y de otras maneras.....	Idem.....	4.156.825	392.930.000
Libros.—En rústica ó encuadernados.....	Número.....	54.700	26.123.000
Loza.....	Kilógramos..	326.107	18.761.000
Madera labrada.....	Idem.....	86.330	77.446.000
Platería.....	Gramos.....	16.600	1.650.000
Tapones de corcho.....	Kilógramos..	459.467	53.444.000
Sal.....	Idem.....	192.753.845	320.555.000
Velas de sebo.....	Idem.....	18.523	3.420.000
Tejidos de algodón.....	Idem.....	197.413	220.752.000
Hierro y acero trabajado.....	Idem.....	692.031	104.408.000
Tejidos de lino y cáñamo de todas clases.....	Idem.....	105.181	47.522.000

Lisboa 28 de Mayo de 1875.—El Cónsul de S. M., Ventura de Callejon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 405.001 al 410.000, pueden solicitar desde el jueves 19 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, bola 19 de sorteo, números 201, 202 y 203 de señalamiento. Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.079 á 1.086 de señalamiento, ámbos inclusive.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 131 á 134 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos. INTERESADOS.

47 D. Luis Paje.
2.078 D. Domingo del Corte.
329 D. Patricio Ramos.
Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.294.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
152653	Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.	Agosto 1865.....	3.515'867
PROVINCIA DE TOLEDO.			
152659	Ayuntamiento de Miguel Estéban.	Noviembre 1868.....	232'006
152660	Idem de id.....	Setiembre 1869.....	1.261'520
152661	Idem de id.....	Octubre id.....	348'008
152662	Idem de Mérida.....	Febrero 1866.....	1.072'534
152663	Idem de id.....	Octubre id.....	162'667
152664	Idem de id.....	Marzo 1867.....	1.072'534
152665	Idem de id.....	Setiembre id.....	162'666
152666	Idem de id.....	Marzo 1868.....	1.072'534
152667	Idem de id.....	Abril 1869.....	244

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
152668	Ayunt.º de Mérida.....	Junio 1869.....	1.608'800
152669	Idem de id.....	Setiembre id.....	244
152670	Idem de Noez.....	Diciembre 1865.....	80
152671	Idem de id.....	Noviembre 1868.....	80
152672	Idem de Navalucillos.....	Enero 1866.....	10'489
152673	Idem de id.....	Marzo id.....	16
152674	Idem de id.....	Enero 1867.....	10'487
152675	Idem de id.....	Marzo id.....	16
152676	Idem de id.....	Diciembre id.....	26'486
152677	Idem de Novés.....	Enero 1866.....	53'387
152678	Idem de id.....	Octubre id.....	201'630
152679	Idem de id.....	Diciembre id.....	213'300
152680	Idem de id.....	Enero 1867.....	92'439
152681	Idem de id.....	Setiembre id.....	244'792
152682	Idem de id.....	Octubre id.....	118'698
152683	Idem de id.....	Noviembre id.....	59'414
152684	Idem de id.....	Diciembre id.....	92'438
152685	Idem de id.....	Enero 1868.....	53'387
152686	Idem de id.....	Diciembre id.....	92'438
152687	Idem de id.....	Enero 1869.....	80'080
152688	Idem de id.....	Octubre id.....	212'584
152689	Idem de id.....	Noviembre id.....	60'374
152690	Idem de id.....	Diciembre id.....	80'080
152691	Idem de id.....	Enero 1870.....	227'776
152692	Idem de id.....	Febrero id.....	423'344
Pusa.....			
152694	Idem de id.....	Julio 1865.....	37'334
152695	Idem de id.....	Agosto id.....	39'310
152696	Idem de id.....	Enero 1866.....	9'121
152697	Idem de id.....	Mayo id.....	37'334
152698	Idem de id.....	Agosto id.....	26'667
152699	Idem de id.....	Octubre id.....	12'640
152700	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	45'254
152701	Idem de id.....	Diciembre id.....	28'694
152702	Idem de id.....	Febrero 1867.....	72'802
152703	Idem de id.....	Junio id.....	37'334
152704	Idem de id.....	Agosto id.....	43'252
152705	Idem de id.....	Setiembre id.....	40'800
152706	Idem de id.....	Octubre id.....	26'666
152707	Idem de id.....	Diciembre id.....	98'238
152708	Idem de id.....	Mayo 1868.....	37'334
152709	Idem de id.....	Octubre 1869.....	56
152710	Idem de id.....	Abril 1870.....	56
152711	Idem de Navahermosa.	Enero 1868.....	448'001
152712	Idem de id.....	Febrero id.....	70'720
152713	Idem de id.....	Marzo id.....	2.085'921
152714	Idem de id.....	Mayo id.....	267'200
152715	Idem de id.....	Idem 1869.....	272
152716	Idem de id.....	Junio id.....	400
152717	Idem de id.....	Agosto id.....	1.040
152718	Idem de id.....	Enero 1870.....	680'080
152719	Idem de id.....	Mayo id.....	400'800
152720	Idem de id.....	Junio id.....	480
Idem de Orgazcon (Arizgota).....			
152721	Idem de Ortigosa.....	Enero 1866.....	2'934
152722	Idem de Pulgar.....	Julio 1867.....	37'332
152723	Idem de id.....	Febrero 1868.....	66'667
152724	Idem de id.....	Marzo id.....	14'420
152725	Idem de id.....	Julio id.....	43'867
152726	Idem de id.....	Febrero 1867.....	14'454
152727	Idem de id.....	Marzo id.....	66'667
152728	Idem de Quismondo.....	Abril 1869.....	298'408
152729	Idem de id.....	Julio id.....	600
152730	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.208'680
152731	Idem de Turleque.....	Agosto 1865.....	150
152732	Idem de id.....	Junio 1866.....	115'787
152733			

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 3.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, revocatorio de otro tomado por la expresada Municipalidad, que dispuso la centralizacion de los puestos para la venta de carnes en el local denominado las Carnicerías, sito en la plaza de Abastos de dicha poblacion, la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de Junio último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Reus contra el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, revocatorio del dictado por la expresada Municipalidad, en que dispuso la centralizacion de los puestos de carnes en el mercado de aquella ciudad.

Expone la corporacion recurrente que, con motivo de haberse desarrollado en Reus con alguna violencia la viruela, el Ayuntamiento y la Junta de Sanidad trataron de investigar las causas de tal epidemia; y atribuyéndola en gran parte á las carnes que se expendian de reses atacadas de la enfermedad, se reconoció la necesidad de adoptar algunas disposiciones que preservasen del desarrollo y propagacion del mal, lo cual no era posible conseguir mientras los tablajeros continuaran vendiendo carnes por todo el ámbito de la poblacion, donde podian eludir más fácilmente la vigilancia de la Administracion; por lo que, de acuerdo con lo opinado por la referida Junta, habia acordado el Ayuntamiento centralizar la venta de las carnes en la plaza mercado, la cual, á más de reunir todas las condiciones de salubridad, limpieza y comodidad apetecibles, se habian invertido en ella sumas de gran consideracion.

Segun dice, los tablajeros obedecieron de pronto tal determinacion; mas guiados despues por el deseo del lucro, solicitaron del Ayuntamiento que se derogase y se les permitiera vender dicho articulo en el sitio que tuvieran por conveniente.

Desestimada esta pretension, varios abastecedores recurrieron directamente á la Comision provincial, la cual, teniendo en cuenta que el permiso solicitado lo habian disfrutado anteriormente, y se hallaba de acuerdo con los principios de libre-venta, sin cortapisa ni restriccion alguna, y que además tenían las Autoridades municipales dentro de la ley medios de ocurrir á los peligros é inconvenientes que pudieran resultar á la higiene y salubridad del pueblo, ya previniendo que las reses destinadas al consumo se sacrificasen en el matadero, ya estableciendo un sistema seguro de marcas y contraseñas; ya, por fin, regularizando una vigilancia é inspeccion rigurosa, acordó dejar sin efecto la providencia apelada, y declarar que los tablajeros podian ejercer su industria libremente, con sujecion á las leyes generales del país y á las prevenciones que para el mejor servicio del público puedan adoptar las Autoridades locales administrativas.

El Ayuntamiento en su escrito de alzada halla insostenible el acuerdo de la Comision provincial en dos conceptos: por no haber presentado su recurso los abastecedores ante el Alcalde, segun previene el art. 433 de la ley municipal, á que hace referencia el 461 de la misma, y por ser opuesta la libertad que se pretende al espíritu de las disposiciones que cita, y á las prescripciones de las Ordenanzas municipales de aquella ciudad, siendo á la vez contraria al ornato de la poblacion y al interés de sus habitantes.

La Seccion no puede menos de reconocer que hubo verdadera irregularidad en la forma de ejercitar su derecho los industriales de que se trata. La ley municipal en este punto establece que los recursos se interpongan ante los Alcaldes respectivos; y si bien la Comision provincial en su informe de 18 de Mayo entiende que tal precepto ha sido modificado por Real orden de 29 de Enero de 1872 con motivo de una consulta elevada por la Comision provincial de Burgos, que la Seccion desconoce, es lo cierto que en buenos principios no se puede sostener que donde existe ley clara y terminante sea lícito alterar su letra y espíritu por resoluciones y declaraciones de casos singulares.

Sin duda los tablajeros de Reus creyeron cumplir tal formalidad reclamando ante el Ayuntamiento la revocacion de su providencia, sin comprender que la alzada ante la Comision debia seguir el mismo trámite; mas como no conste que tal omision tuviese lugar con ánimo deliberado de contravenir las disposiciones legales, parece que debe dispensarse en el caso actual, sin perjuicio de que se hagan las prevenciones oportunas para que en lo sucesivo procuren atemperarse á la ley. Más atendibles son ciertamente las consideraciones que sobre el fondo del asunto desenvuelve el Ayuntamiento.

Invoca en apoyo de su determinacion el Real decreto de 20 de Enero de 1834 para demostrar que, lejos de oponerse sus preceptos á la medida de policia adoptada en aquella poblacion, la autorizan y favorecen.

En efecto, aquella disposicion, á la vez que sancionó la libertad del tráfico aboliendo el sistema de tasas y ventas exclusivas que en lo antiguo eran una verdadera remora para la contratacion, dictó sabias reglas que tienen exacta aplicacion al caso del expediente. Así se ve que por el núm. 5.º se dispuso que «en los pueblos en donde se paguen las contribuciones ó se cubran otras necesidades locales con el producto de los puestos públicos» no se hiciese novedad por entónces; añadiéndose en el núm. 9.º lo siguiente: «En los pueblos cuyo numeroo vecindario y demás circunstancias locales lo permitiesen, se señalarán uno ó más parajes acomodados para mercado ó plaza pública de dichos surtidos, distinguiendo los sitios donde concurran los trajineros ó vecinos vendedores por mayor de los que vendan á la menuda; todo sin ocasionar otra exaccion ó gasto que la ligera contribucion que se crea necesario señalar por reglamento de policia urbana para el aseo y comodidad del puesto en el mercado mismo.»

Declaraciones posteriores, recordadas tambien por el Ayuntamiento, han venido á confirmar los sanos principios de que se ha hecho mérito; siendo de notar que las Ordenanzas municipales que rigen en Reus, debidamente autorizadas, segun afirma aquella corporacion, prescriben de un modo terminante que «la venta de carnes de bucy y carnero, así como la del pescado fresco, no podrá efectuarse sino en el mercado público designado al efecto.»

Si, pues, las disposiciones de carácter general y las de policia consignadas en las Ordenanzas municipales de Reus concuerdan con la centralizacion de determinados articulos alimenticios; si dentro de las facultades privativas de los Ayuntamientos, atribuidas por la ley municipal, cabe el que estos reglamenten los servicios que les están encomendados, especialmente los que, por referirse al ramo de policia sanitaria, tienen una importancia y preferencia incontestables; y si, por último, las medidas y precauciones que señala la Comision provincial no bastan en aquella poblacion á evitar las consecuencias que el celo de la corporacion municipal trata de pre-

venir, no podrá menos de contentarse que la misma obró dentro del círculo de sus atribuciones prohibiendo la venta de las carnes fuera del mercado destinado á ese objeto.

Opina, por tanto, la Seccion: Que dejándose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, se declaren subsistentes las disposiciones reglamentarias que en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus deberes dictó el Ayuntamiento de Reus.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1873.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Ramon Sanjurjo Pardinias contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, con motivo de la cuota en el repartimiento vecinal del Ayuntamiento del Grove, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 13 del corriente emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Ramon Sanjurjo Pardinias contra el acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra referente á la cuota de repartimiento exigida al mismo por el Ayuntamiento del Grove, partido de Cambados, para cubrir el déficit de su presupuesto en el ejercicio económico de 1872-73.

Así la Municipalidad como la Comision provincial y el Gobernador convienen en que el representante del interesado no utilizó ninguno de los medios que las leyes y reglamentos autorizan para hacer valer su derecho los contribuyentes en las operaciones que preceden á todo repartimiento, habiendo dejado trascurrir largo tiempo sin reclamar ante la Diputacion de las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion.

El plazo de 15 dias que la regla 7.ª, art. 131 de la ley municipal establece para recurrir de agravio, háse considerado fatal é improrrogable por diferentes disposiciones ministeriales, sin que en el presente caso pueda ser atendible la falta de notificacion alegada por el reclamante, una vez afirmado por el Alcalde que á todas las operaciones y determinaciones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion se les dió la debida publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia.

Entiende, por lo mismo, la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1873.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Bermillo de Sayago.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Bermillo de Sayago toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora, y los carruajes que se destinen al servicio tendrán almacen ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dió principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del

término de los 15 dias siguientes al en que se le dió el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Zamora* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Bermillo de Sayago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Septiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Zamora ó subalterna de Rentas de Bermillo de Sayago, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 275 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zamora á Bermillo de Sayago y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—El Director general interino, Bernardo Lozano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezón de la Sal; desde este último punto al Valle de Cabuérniga, y entre Torrelavega y Comillas, en las provincias de Santander y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á servir diariamente de ida y vuelta estas tres conducciones, y transportar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, en la forma siguiente:

De Torrelavega á Llanes, por Cabezón de la Sal, en carruaje hasta Unquera, y á caballo ó en carruaje hasta Llanes; la hijuela de Cabezón al Valle de Cabuérniga á caballo, y de Torrelavega á Comillas en carruaje; distribuyendo en el tránsito los paquetes que se dirijan á cada pueblo, y recogiendo los que de estos se entreguen para otros destinos.

2.º Las distancias de 75, 41 y 24 kilómetros que corresponden respectivamente á las líneas expresadas en la cláusula anterior se recorrerán, la primera en 40 horas, la segunda en dos horas y la tercera en dos horas y 30 minutos; debiendo enlazar la segunda en Cabezón al paso del correo de ida y vuelta de Llanes la correspondencia de y para el Valle de Cabuérniga.

En el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos se fijarán las detenciones y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, las que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander,

y los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Administraciones principales de Correos de Santander ú Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separan los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo, ó en las subalternas de Rentas de Torrelavega ú Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar las conducciones del correo diario entre Torrelavega y Llanes por Cabezon de la Sal; desde este punto al Valle de Cabuérniga, y entre Torrelavega y Comillas, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha, domicilio y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó que no reúna cualquiera de los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego,

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general interino, Bernardo Lozano.

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á D. Antonio Conti, Administrador principal que fué de Correos de Granada en 1840, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenación de Pagos en el término de 30 días, por sí ó por medio de legítimo apoderado, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Ordenador, Lozano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de las patatas que durante un año necesitan en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 17 céntimos de peseta Kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.601 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de este día, núm. 198, que también se hallará de manifiesto en esta Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once y media de la mañana, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 154.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de las leñas de encina y pino que durante un año se consuman en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo los tipos para la primera 54 céntimos de peseta cada 10 kilogramos, y para la segunda 49 id. también los 10 kilogramos; fianza provisional para tomar parte en la subasta 793 pesetas para la de encina y 676 id. para la de pino, y como definitiva el 20 por 100 del importe del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de este día, núm. 198, que también se hallará de manifiesto en esta Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto se verificará el día 30 del actual, á las once de la mañana, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las leñas de encina y pino que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 147.000 kilogramos de leña de encina y 138.000 id. de pino, se comprometo á suministrar dichos artículos (ó uno de ellos), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Agosto de 1875.

- | | |
|----------|--------------------------------------------|
| Núm. 294 | Antonio Balgañón.—Santo Domingo de la C. |
| 295 | Amalia Sacristan.—Zaragoza. |
| 296 | Benito Gorostegui.—San Sebastian. |
| 297 | Camila Segura.—Illana. |
| 298 | Dolores Collado.—Valencia. |
| 299 | Enrique del Pino.—Ollauri. |
| 300 | Facunda Moreno.—Yunqueira. |
| 301 | Guadalupe Martínez.—Carabanchel. |
| 302 | José Bueno.—Jerez. |
| 303 | Josefa Romero.—Dainiel. |
| 304 | José M. Caballero.—Santo Domingo de la C. |
| 305 | Luisa García.—Algete. |
| 306 | Marquesa viuda de Cilleruelo.—Las Fraguas. |
| 307 | Márcos Escalada.—Santander. |
| 308 | Manuel Gonzalez.—Guadalajara. |
| 309 | Pedro F. Contreras.—Velez-Rubio. |
| 310 | Pelayo A. Galiano.—Cádiz. |
| 311 | Ramon Jerónimo.—Valencia. |
| 312 | Rafael Coca.—Montoro. |
| 313 | Tomás Perez.—Castellon de la P. |
| 314 | Victor Martin.—Ferrol. |

ESTAFETA DEL ESTE.

Número 1 Tomás García.—Ontigola.

2 Benito Reglero.—Medina de Rioseco.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta.

Cartas.

- | | |
|---------|----------------------------------------|
| Núm. 28 | Mr. Arrillaga.—Francia. |
| 29 | Mr. Juan B. Faure.—Nueva Caledonia. |
| 30 | Madame Josefa Guerra.—La Paz. |
| 31 | Mr. Manuel Mayo.—San Petersbourg. |
| 32 | Idem id.—Idem. |
| 33 | Mr. Juan M. Cervera.—Buenos-Aires. |
| 34 | Mr. Juan R. Callarda.—Montevideo. |
| 35 | Mr. Joaquin Gallegos.—Guayaquil. |
| 36 | Mr. Abañie y compañía.—Idem. |
| 37 | Mr. Ildefonso Coronel.—Idem. |
| 38 | Mr. Feliciano Checa.—Quito. |
| 39 | Mr. Cabus y compañía.—Omoa. |
| 40 | Mr. Manuel Alda.—Cuña (Uruguay). |
| 41 | Mr. Canelet.—Urguion. |
| 42 | Mr. David Cohen.—París. |
| 43 | Mr. Modet.—Idem. |
| 44 | Mr. Allard.—Idem. |
| 45 | Mr. José María Fernandez.—Rio-Janeiro. |
| 46 | Mr. Antonio F. La Mota.—Guayaquil. |
| 47 | Mr. Federico Cibilis.—Buenos-Aires. |

Impresos.

- | | |
|----|----------------------------------------|
| 48 | Mr. Borrás.—Versailles. |
| 49 | Sra. Marquesa de San Carlos.—Biarritz. |
| 50 | Mr. Salvador Echaide.—St. Pée. |
| 51 | Mr. Laporte.—Cantal. |

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico.

Habiendo acordado dicha corporación abrir concurso para la construcción de un acueducto que surta de aguas potables á la expresada ciudad con arreglo al pliego de condiciones que existe de manifiesto en poder del Sr. Director de la GACETA DE MADRID, se hace público para que los particulares ó empresas que se dediquen á esta clase de obras puedan presentar sus proposiciones ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de tres meses, que empieza á contarse desde el 23 de Junio próximo pasado.

Puerto-Rico 2 de Julio de 1875.—Paredes.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 736 de un préstamo de 1.200 rs. vn. hecho por este establecimiento en 12 de Abril de 1875, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—Por el Contador, I. Ordoñez. X—255

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Albarracín, en Teruel.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido, con residencia accidental en la de Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gomez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias generales no constan, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa seguida en dicho Juzgado contra el mismo y dos más, vecinos ámbos de aquella ciudad, sobre hurto de leñas del monte de las Cabezas, propiedad del Sr. Duque de Canzano; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de experimentar el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Teruel á 20 de Julio de 1875.—Arturo Landa.—De su orden, José Valero.

Alberique.

D. Valero Bori y Búrguera, Abogado, Juez municipal de esta villa de Alberique, y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por separación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Constantino Candel y Cuenea para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se continúa contra Dionisio Matín Armengol sobre malversación de fondos públicos.

Alberique 11 de Agosto de 1875.—Valero Bori.—Por su mandado, Licenciado Jacinto Gomez.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Juan Nuñez Miraballes, natural y residente en la Orra, de 19 años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de 20 días, desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que en la causa seguida contra él sobre lesiones á German Navares le ha sido impuesta por la Audiencia del distrito; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le fija le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que segun el art. 191 de la

ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del sentenciado, y en el caso de que fuese habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Aranda de Duero á 31 de Julio de 1875.—Ildelfonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso.

Licenciado D. Ildelfonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Damian Perez Gonzalez, alias Caparra, natural de Zazuar y residente en San Juan del Monte, de 48 años de edad, soltero, pastor, para que en el término de 20 dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que en la causa seguida contra él y otros sobre lesiones entre sí le ha sido impuesta por la Audiencia del distrito; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le fija le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que segun el art. 491 de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del sentenciado, y en el caso de que fuese habido ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Agosto de 1875.—Ildelfonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Alonso.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias se llama á Domingo Estéban Sanchez, natural de Solosancho, de 20 años de edad, de buena estatura, cara redonda, nariz aguileña, ojos castaños, pelo negro, poca barba, buen color, moreno, para que comparezca en las cárceles de esta ciudad á oír la notificación de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa seguida contra el mismo por expencion de moneda falsa, y cumplir la condena que le ha sido impuesta; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades procedan por medio de sus dependientes á la busca, captura y remesa á esta dicha cárcel del Domingo Estéban con las seguridades necesarias.

Avila 12 de Agosto de 1875.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Nadal, Juan Gibert y su madre, el titulado Ros de la Canesa, Ventura Pastor y un niño de la Casa de la Caridad de esta ciudad, cuyo nombre y apellido se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de recibirles declaracion en la causa criminal contra Mariano Rubio y Sorri sobre sustraccion de menores.

Barcelona 9 de Agosto de 1875.—Francisco Galicia.—Por disposicion de S. S., Francisco Planas.

Belchite.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente, primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Marcelo Torcal y Becerril, natural de La Almunia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á extinguir en las cárceles del partido 14 dias de detencion en sustitucion de las 140 pesetas á que fué condenado por via de indemnizacion de perjuicios en la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 6 de Agosto de 1875.—José Estéban.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de él en el *Boletín oficial* de esta ciudad, á cuantos se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en esta ciudad por D. Guillermo Ansaldo, D. Juan Camacho, D. Juan Iriarte, D. Andrés Martínez de Murgenas, D. Domingo Natera y Doña María Sebastiana Labroza, Doña Juana Corceido, D. Jerónimo Fernandez de Villanueva, D. José Garcia Cabello, D. Juan de Vergara, D. Rodrigo Benitez Valverde, Doña María Sanchez Merino y Doña Estefanía de Fuentes, para que durante el expresado término se personen á deducirlo en forma en el indicado Juzgado y por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se adjudicará al que mejor lo hubiese acreditado, y las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 5 de Agosto de 1875.—José Antonio del Castillo.—Por mi compañero Leon Sotelo, José María Clavero.

D. José Antonio del Castillo y Martinez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Manuel Durán y Giron, de este vecindario, calle de la Torre, núm. 47, casado, pintor y de 24 años, para que comparezca en este Juzgado por haber dictado auto de prision contra él; y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cádiz á 8 de Agosto de 1875.—José Antonio del Castillo.—Narciso M. Lozano.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Liñan, vecina de Zaragoza, viuda de Rafael Perales, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se instruye en el mismo sobre lesion casual y muerte subseguida del Perales.

Dado en Calatayud á 10 de Agosto de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto, cuyas señas más abajo se expresarán, que en los dias primeros del mes de Julio de 1874 se presentó en el pueblo de Alarva en casa de Moson Martin Pascual pidiéndole una caballería mular para bajar á esta ciudad, y le entregó una de la pertenencia de José Julian, de la misma vecindad, y marchándose con ella la vendió en los expresados dias en la posada del pueblo de Epila á Antonio Longares, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el robo ó sustraccion de dicha mula se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Agosto de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Señas del sujeto desconocido.

Edad unos 27 años, estatura de unos cinco piés, cara llena, barba poblada; vestía pantalon claro, chaqueta clara, chaleco, manta de color amarillento á cuadros, alpargatas del país, pañuelo en la cabeza.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Alavés Belmonte, hija de Antonia Belmonte, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente en este Juzgado á contestar á la demanda de pobreza presentada por D. Nicolás Timoteo Martí Mateu, vecino de Dénia, para litigar con la indicada Alavés, Joaquin Belmonte Navarro, Ramona Belmonte Navarro y Francisco Alavés Belmonte en reclamacion de ciertos bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 11 de Agosto de 1875.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, por Muros, Vicente Furió.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Primo Largo, pastor del ganado lanar de José Alonso Miranda, vecino de Galapagar, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su dicho amo José Alonso la tarde del 22 de Junio último; apercibiéndole que de no comparecer en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Agosto de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Corubion.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llama y cita á Ramon Sampedro, vecino de la parroquia de Salto, distrito municipal de Vimianzo, en este partido, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por comision de la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se instruye en el mismo, por no haber ingresado en caja el producto del recargo impuesto por la Corporacion municipal del distrito de Vimianzo que funcionó desde Febrero de 1872 á 26 de Agosto de 1873, sobre cédulas de empadronamiento, á pesar de haberse exigido á los contribuyentes; pues así lo he acordado en providencia de este dia que al efecto dicté en dicho procedimiento.

Corubion 7 de Agosto de 1875.—Dionisio Garcia del Valle.—Por su mandado, Manuel M. Quintana.

Córdoba.—Derecha.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio de los Santos Rubio, hijo de D. José Jerónimo, vecino y comerciante en Priego, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria

en causa criminal que se sigue contra el mismo por estafa de 10.000 rs. cometida al comerciante de esta ciudad D. Joaquín Barrera.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, que en el caso de ser habido el citado Rubio, cuyas señas se anotarán á continuacion, procedan á su detencion y dispongan sea conducido á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Córdoba á 7 de Agosto de 1875.—Lúcio Merino.—El actuario, Licenciado Enrique la Calle.

Señas de D. Antonio de los Santos Rubio.

Edad como de 40 años, estatura regular, cuerpo robusto, barba poblada, color moreno, ojos y pelo negros.

Coruña.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Nemesio Dominguez Pantin, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mayor de 17 años, de oficio herrero, embarcado que se decía estar últimamente como muchacho de cámara en el vapor mercante *Marqués de Nuñez*, su estatura cinco piés y medio, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, color bueno, nariz y boca regular, barbilla lampiño, sin ninguna señal particular, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la última publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para oír y practicarle las diligencias necesarias en la causa que se le instruye por atentado é injurias á un sereno; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que siendo habido el Nemesio Dominguez, se sirvan disponer [sea presentado en este Juzgado, sito en el segundo piso de las Casas Consistoriales.

Dado en la Coruña á 7 de Agosto de 1875.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., Ricardo Rios.

Chantada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á María Sevilla Gonzalez, vecina de la Puebla del Caramiñal, se ignoran más circunstancias, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de una manta á Jesús Rouco de San Tirso, de Palas de Rey; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su captura, poniéndola, en caso de ser habida, á mi disposicion con las seguridades debidas.

Chantada 6 de Agosto de 1875.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Manuel Fernandez Páramo.

Estepa.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hego saber que en este Juzgado y por ante los infrascritos se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rios Paez, alias Chicarro, de esta vecindad, de 31 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara proporcionada, color trigüeño, y contra Rafael Martin Reina, alias Corretor, de este mismo domicilio, de 23 años de edad, estatura regular, barba id., pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara proporcionada, color trigüeño, y otros, por hurto de borregos, en la cual he decretado la prision provisional de los referidos; é ignorándose su paradero, se les cita y emplaza por término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, la de Córdoba y Málaga, á fin de que se presenten en la cárcel de este partido en calidad de presos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y además encargo á todas las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel de los dos referidos, á cuyo fin publíquese esta requisitoria en los *Boletines oficiales*.

Estepa 8 de Agosto de 1875.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., Manuel Montesinos.—José Muñoz.

Infantes.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Caballero de las Reales y distinguidas órdenes de Carlos III é Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Modesto Ayuso, que se dice ser natural de la villa de la Torre de Juan Abad, donde parece tuvo su última residencia, para que en término de cinco dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á tomar traslado y evacuar la vista que se le tiene concedida en incidente promovido por Marcellino Morello Ayuso, vecino de la Torre de Juan Abad, para que se le declare pobre para reclamar bienes de la dotacion de la capellanía que fundó el Bachiller Diego Fernandez Camero; entendido el dicho Modesto Ayuso de no hacerlo se le declarará rebelde, pasado que sea dicho término, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias incumbentes á él con los estrados de este Juzgado, tramitándose el expediente sin su audiencia, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 11 de Agosto de 1875.—Santiago Romasanta.—Por su mandado, Francisco Pastor.

Jaca.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á José García Gil, natural y vecino de Aisa, de oficio labrador, jornalero, para que en el término de 43 días se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente en dicho Juzgado contra el mismo sobre incendio de la casa-habitación de su convecino Juan Antonio García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciese en aquel término.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial procuren la captura de aquel, cuyas señas se consignán á continuación; y si lo consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Dada en Jaca á 11 de Agosto de 1875.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Hilario Berbiela.

Señas de José García Gil.

Edad de 43 años, estatura regular, pelo canoso, ojos grises, nariz y boca regulares, barba regular, cara id., color bueno; viste al estilo del país.

Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se siguió causa de oficio contra Gregorio Rama Rico, vecino de Torre del Campo, casado, bracero y de 39 años de edad, sobre lesiones á Antonio Rubio Anguita, de aquel domicilio; en cuya causa seguida por sus trámites en 20 de Febrero de 1873, se dictó por el Tribunal superior de este territorio sentencia por la cual se condena al Gregorio Rama en dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en las costas procesales; en su consecuencia, librado despacho al Juez municipal de Torre del Campo para que hiciese saber al procesado se presentase en la cárcel de este partido para cumplir la referida pena, y no habiendo podido tener efecto la notificación por hallarse el Rama Rico cogiendo simientes en uno de los pueblos de la provincia de Córdoba, se ha mandado fijarle el término de 20 días á fin de que se presente en la cárcel de este partido con dicho objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y con objeto de que la citada presentación pueda tener lugar, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan adoptar cuantas medidas sean necesarias para ello.

Dada en Jaen á 6 de Agosto de 1875.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., José María Castro.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en la GACETA DE MADRID, á Joaquín Pérez Ramirez, natural de Puerto-Real, hijo de Juan y Ana, de edad de 33 años, viudo, de oficio vendedor de encajes, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por falsificación.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Agosto de 1875.—Tomás Maroto Salado.—Nicolás Matos y Feites.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Ramon Moreno Jimenez y consortes sobre hurto de caballerías á Leon Teruel y otros, ha acordado que Miguel Sanchez Catalan y Tomás Perez Herranz, vecinos de Alustante, comparezcan en este dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, en el término de 43 días, para que tenga efecto cierta diligencia de reconocimiento acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de notificación á los individuos arriba dichos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en La Carolina á 10 de Agosto de 1875.—Pedro de la Vega.

La Palma.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de estatura de más de cinco pies, color moreno, barba poblada, como de 30 años; vistiendo un pantalon y blusa de género de verano azulado y sombrero blanco, y el otro de más estatura, color moreno, cara ancha, más grueso y como de 30 años; vestía pantalon claro de verano, sin chaqueta, y sombrero redondo negro recogido con feipo, sin que resulten más datos que puedan identificarlos; para que en el improrogable término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por robo y lesiones á Andrés Medina y Rodríguez; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y cap-

tura de los indicados dos hombres desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 11 de Agosto de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Agustin Montes.

Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andin, Juez de primera instancia del partido de Ledesma, provincia de Salamanca.

Hago saber por la presente requisitoria que en la causa criminal que me hallo instruyendo en testimonio del que refrenda por el delito de tentativa de hurto de reses, se ha dictado auto con esta fecha declarando procesado á Jorge del Arco Hernandez, natural y vecino de Añover de Tormes, soltero, jornalero y de 31 años de edad, disponiendo se le reciba la oportuna declaracion de inquirir; y siendo ignorado su paradero desde el 29 de Enero del corriente año en que se fugó de esta cárcel, donde se hallaba preso por causa pendiente sobre hurto, se dispone tambien en dicho auto publicar su llamamiento para que en el término de 43 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma 4 de Junio de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma y Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santos Carballal del Rio, natural y vecino de la Mezquita, casado con Agustina Estévez; Matías Sardou, natural de la provincia de Palencia, vecino que se dice ser de Piña de Esgueva, tratante en caballerías; y á otro sujeto pequeño, delgado, que viste blusa azul, pantalon bombacho claro y boreguies viejos, como de 26 años de edad, que hace de criado de los anteriores y le apodan Moreno; para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Leon, Palencia y Orense, se presenten en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos me hallo instruyendo por suponerles autores del delito de robo y asesinato cometido en la persona de Anselmo Alonso, vecino que fué de esta ciudad, en la noche del 27 de Mayo último; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Leon á 10 de Agosto de 1875.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Antonio García Ceon.

Lucena.

D. Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ayala Ruiz, natural y vecino de Encinas Reales, de estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño, con una cicatriz en la ceja izquierda, de 21 años de edad, para que dentro del término de 40 días, siguientes á la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Manuel Luque Navas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á la vez á los Sres. Jueces de instruccion, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la captura del Juan Ayala Ruiz, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Lucena á 10 de Agosto de 1875.—Antonio Casanova.—El actuario, Licenciado Felipe de Blanco.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Saturnino García, mozo de caballos que fué en la cochera de la calle de las Urosas, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en causa que se sigue por lesiones á Julian Aroca y Saturnino Sanchez.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—El actuario, por Marcilla, Diego Lozano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Teresa Garrido y Busto y Antonio Cardoso y Ortega, que han vivido en la calle de Barrionuevo, núm. 4, cuarto segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue contra Carmen Lopez por lesiones.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—V.º B.º.—Carrasco.—El actuario, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y para dar cumpli-

miento á un exhorto del Juzgado de guerra de la plaza de Ceuta, se cita por medio del presente y término de seis días á D. José Muñoz Jimenez, Canónigo de la Catedral de dicha ciudad, mediante á no constar su actual domicilio, para que se presente en el referido Juzgado de Buenavista y Escribanía del actuario que refrenda á fin de practicar las diligencias que en dicho exhorto se interesan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días al conductor de un coche de plaza que al anochecer del 30 de Julio último tropezó con otro coche particular en la calle de Alcalá, esquina á la del Barquillo, con el fin de que se presente á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende por intento de suicidio de Concepcion Gómara y Quintana, é ignorándose el paradero de su marido Antonio Laborada, con quien vivía afuera de la Puerta de Alcalá, barrio de la Salud, solar frente á la nueva Plaza de Toros, se ofrece la referida causa por medio del presente; apercibido de que si no se presenta á usar de dicho derecho se entenderá haberlo renunciado.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Escribano, Francisco Molina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de seis días á Francisco Aguado y Martinez, que habitó en la calle del Aguila, núm. 39, y Ramon Aparicio, que se dice habitó en la calle de la Justa, núm. 13, cuarto segundo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Matías Aranda á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Escribano, Aranda.

Madrid.—Congreso.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Julio de 1875, el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto estos autos incoados á solicitud de D. Joaquin Rodriguez Perea, y en su representacion el Procurador D. José Diaz Barragan, contra D. José Velasco y Esguerra, y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago Sanchez, y Doña Balbina Valverde, declarada en rebel-dia, sobre terceria de mejor derecho; y

Resultando que en 14 de Setiembre de 1867 D. José Velasco celebró acto de conciliacion en el Juzgado de paz del distrito del Hospicio de esta capital con D. José de Lara Uriarte y su esposa Doña Balbina Valverde en reclamacion de 800 escudos, ó sean 2.223 pesetas, expresando que, segun la liquidacion de cuentas que habian practicado, resultaban adeudarle y procedian de cantidades que para la manutencion de la Doña Balbina y su familia venia anticipandola desde año de 1862 hasta el de 1865, segun resultaba de la obligacion contraida por la misma, y cuya obligacion fué reconocida y aprobada por su esposo el D. José de Lara en el momento de contraer matrimonio el dicho año de 63, y además procedian de otras sumas que á los dos cónyuges habia entregado; con cuya reclamacion estuvieron conformes los demandados, conviniéndose en satisfacer la deuda con la tercera parte de sueldo que disfrutaba la Doña Balbina como actriz, ó sea primera característica y dama de carácter del teatro de la Zarzuela, ó de otro que pudiera disfrutar en lo sucesivo:

Resultando que con escrito de 16 de Setiembre de aquel mismo año D. José Velasco ocurrió al Juzgado para que en cumplimiento á lo convenido se oficiara al Contador del teatro de la Zarzuela y mensualmente se retirara la tercera parte del sueldo que disfrutaba Doña Balbina Valverde, como así se hizo, teniendo lugar la retencion desde el mes de Octubre sucesivo:

Resultando que D. Joaquin Rodriguez Perea en el distrito del Hospicio de esta capital siguió ejecucion contra D. José de Lara Uriarte sobre pago de 300 pesetas procedentes de un pagaré y réditos legales, consiguiendo en la via de apremio el pago de 277 pesetas 50 céntimos en parte del principal, intereses y costas, y por el resto hasta en cantidad de 746 pesetas 75 céntimos, dedujo demanda de terceria alegando mejor derecho para el pago con preferencia al D. José Velasco y fijó los hechos que habian de sujetarse al debate:

Resultando que D. José Velasco se presentó en los autos y contestó la demanda; y D. José de Lara y Doña Balbina Valverde no comparecieron y se les declaró en rebel-dia, pero no les fué notificado:

Resultando que con posterioridad se dictaron repetidas providencias para la retencion de la parte proporcional del sueldo de la Valverde á medida que se tenia noticia de su ajuste ó contrata en algun teatro, sin que continuara la sustanciacion del juicio; y como dejase de gestionar D. Joaquin Rodriguez, en providencia de 6 de Diciembre de 1872 se mandó requerirle para que en el término de quinto día manifestase si insistia ó no en la terceria interpuesta:

Resultando que no fué habido el D. Joaquin Rodriguez; y llamado por edictos, tampoco hizo su comparecencia, declarándose por ello en rebel-dia:

Resultando que D. José de Lara ha fallecido, y de nuevo se emplazó á Doña Balbina Valverde, que por no presentarse fué también declarada en rebeldía; y por disposición del Juzgado se siguieron los autos por todos sus trámites:

Considerando que el actor lo fué D. Joaquín Rodríguez; y habiendo abandonado el ejercicio de su acción, hubo un manifiesto desistimiento del derecho que en su demanda reclamaba:

Considerando que al aparecer ese desistimiento se ha dejado y queda expedito el derecho que D. José Velasco ejercitaba para la ejecución de lo contenido en el acto conciliatorio con D. José de Lara, hoy difunto, y Doña Balbina Valverde; y como en el día no se contradice, no existe ya juicio; y no controvirtiéndose ese derecho, no hay necesidad de entrar en apreciaciones legales y hacer pronunciamientos acerca del mismo y del que se inició con la desierta demanda de tercera interpuesta por D. Joaquín Rodríguez;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. José Velasco Esquertero y Doña Balbina Valverde de la demanda de tercera de mejor derecho en el concepto de hallarse desierta por el actor D. Joaquín Rodríguez, á quien condeno en las costas: entréguese á D. José Velasco las cantidades resenidas y demás que se retengan á Doña Balbina Valverde hasta dejar satisfecho su crédito de 2.225 pesetas: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y á más de hacerla notoria por medio de edictos se publicará en los diarios oficiales de la capital y *Boletín* de la provincia.

Así por mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Castillejo Rivarola.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada y publicada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en su audiencia de este día, de que yo el Escribano doy fé.

Madrid 30 de Julio de 1875.—V. B.—El Juez, Castillejo.—Por mi compañero Tribaldos, Antonio García.—Es copia.—Narciso Tribaldos. X—252

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona que bajo el nombre de Pedro Diaz de la Serna dirigió una carta en primeros del año último por el correo interior, y sin fecha de lugar ni tiempo, á D. Luis Savouré, Jefe del movimiento de los caminos de hierro de Madrid á Zaragoza y Alicante, denunciándole varias sustracciones y otros abusos que cometía y había cometido en los equipajes de los viajeros un tal Raya, conductor de tren ó guarda-freno al servicio de la propia Compañía, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de S. S., establecida en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se instruye en averiguación de los hechos denunciados:

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1875.—Felipe Valero.—El Escribano actuario, por el Licenciado Ontiveros, José María Sierra.

Madrid.—Palacio.

Se vende en pública subasta una casa propia de Doña Antonia Diaz Madroñero y Carnerero, situada en la villa de Manzanares y su calle de las Trampas, núm. 26; que linda con otras de Manuel Avila, D. Pedro José Roncero y herederos de Manuel Barbé, para pagar con su importe cierta suma que la Doña Antonia debe á D. Hilario Ruiz: ha sido tasada en 8.305 pesetas 25 céntimos, y está señalado para su remate el día 6 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, en los estrados del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital. Quien quisiere hacer postura se presentará en dicho Juzgado, en donde le será admitida siendo arreglada á ley.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1875.—V. B.—El Juez, Lapiedra.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—253

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Emilio Monet por su compañero D. Manuel Viejo, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en esta Corte, calle de Buenavista, núm. 26 viejo, 53 moderno, manzana 21, que mide 401 metros, equivalentes á 1.301 piés cuadrados; tasada en 23.355 pesetas, á rebajar cargas.

Otra casa sita en la calle de la Cava Baja, con accesorias á la Cava Alta, núm. 26 nuevo por esta, 10 antiguo, 37 moderno por aquella, manzana 149, que mide 65 metros y 91 centímetros cuadrados superficiales, equivalentes á 894 piés; tasada en 41.345 pesetas, á rebajar cargas.

Otra casa sita en la plaza del Rastro de esta Corte, números 30 y 33 antiguos, 15 nuevo y 7 modernísimo, manzana 72, que mide 486 metros y 85 decímetros cuadrados superficiales, equivalentes á 5.498 piés; tasada en 66.030 pesetas, á rebajar cargas.

Y un solar también situado en esta capital, calle de San Andrés, núm. 17 antiguo, 22 moderno, manzana 433, que mide 143 metros 71 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.831 piés 30 décimos cuadrados; tasado en 10.183 pesetas 25 céntimos, á rebajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el día 16 de Setiembre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad en que respectivamente han sido tasadas, y que el expediente se halla de manifiesto hasta el acto de

la subasta en la Escribanía de D. Manuel Viejo, calle de Teatán, núm. 13, cuarto tercero.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Viejo, Emilio Monet.—Es copia.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Donato Toledo. X—254

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal sobre hurto de documentos á D. Juan Manuel Gil Bernal, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á D. Manuel Cabeza Rodríguez, vecino que fué de Gauvain, residente en esta plaza, Representante de la mina llamada *El Niño de Dios*, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de documentos á D. Juan Manuel Gil y Bernal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su presentación ante este Juzgado á los fines ya indicados.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Julio de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 31 de Julio de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Ezequiel Martínez Ortuño sobre violación á la jóvena Josefa Jimenez Frias, en la cual se encuentra al folio 129 la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Ezequiel Martínez Ortuño, natural de Doña María y de esta vecindad, casado, cerrajero y de 34 años, para que se presente en esta cárcel á resultados de la causa que se le sigue sobre violación de Josefa Jimenez Frias; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, lo constituyan en la cárcel pública, dando el oportuno aviso á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Marzo de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 3 de Agosto de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Doy fé que en el expediente formado para poner en ejecución el fallo de la Superioridad del territorio dictado en causa contra Francisco Torres Gijon y consorte sobre lesiones, se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

D. José Lopez Azeutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, á Francisco Torres Gijon, natural de Málaga, soltero, zapatero, de 25 años, contra quien se ha seguido causa sobre lesiones, á fin de que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en la mencionada causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Jueces municipales y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Francisco Torres Gijon, por interesarse en ello la recta administración de justicia.

Dada en Málaga á 9 de Junio de 1875.—José L. de Azeutia.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga á 7 de Agosto de 1875.—Miguel Gutierrez.

Medina del Campo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Torres, vecino de esta villa, de oficio bracero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en mi Juzgado á dar declaración de inquirir en causa criminal que se le sigue por lesiones á

su convecino Vicente Nieto Izquierdo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo, Agosto 10 de 1875.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Montblanch.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado con providencia de este día se cite á Juan Balaña y Ferrer, de 25 años de edad, soltero, confitero, vecino ántes del pueblo de Figuerola, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de reconocer á Juan Oliva y Ferré, preso en las cárceles de este partido en méritos de la causa criminal que sobre homicidio se está instruyendo contra el mismo; bajo las advertencias y apercibimientos contenidos en los artículos 49, 305, 312 y 325 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente en Montblanch á 4 de Agosto de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis Sangenis.—Cárlos Monfar.

Montoro.

D. Juan Antonio de Lara y Cano, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que se ha seguido en este dicho Juzgado y por mi Escribanía contra Francisco Relajo Chiquero por lesiones á Manuel Caro Reyes, ámbos vecinos de Villa del Río, se encuentra la cédula de notificación que á la letra dice así:

«Cédula de notificación.—En la causa que se ha seguido en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía contra Francisco Relajo Chiquero por lesiones á Manuel Caro Reyes, ámbos vecinos de Villa del Río, remitida que fué en consulta de la sentencia en ella dictada al Tribunal superior de este territorio con fecha 16 de Junio último, ha recaído por dicha Superioridad la sentencia ejecutoria que comprende la parte dispositiva que dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que entendiéndose condenado el procesado Francisco Relajo Chiquero á pagar al ofendido Manuel Caro 50 pesetas como indemnización de perjuicios, sufriendo por insolvencia la detención subsidiaria correspondiente, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, con las costas.»

La parte dispositiva inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, y la firmo en Montoro á 7 de Agosto de 1875.—Juan Antonio de Lara.

La cédula de notificación inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al Manuel Caro pongo la presente, que firmo en Montoro á 7 de Agosto de 1875.—Juan Antonio de Lara.

Motilla del Palancar.

En nombre de D. Alfonso XII, D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Juan, vecino de Valverde del Júcar, cuyas demás circunstancias se anotan á continuación, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato de Ramon Urrea, vecino que fué de Barchin del Hoyo, en la mañana del 1.º de Agosto del corriente año; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión.

Dada en la Motilla del Palancar á 11 de Agosto de 1875.—Cárlos Morell y Gomez.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Señas conocidas del Juan.

De unos 30 años, alto, moreno, quinquillero y lañador, recorre los pueblos de esta provincia pordioseando y fingiéndose cojo en ocasiones, llevando al efecto un garroillo de vuelta; se ocupa también en ir á las ferias y pone una mesa con navajas; mal vestido, pantalón oscuro, con un cacho de manta, y sostiene relaciones amorosas con una hermana de una tal Pascuala, quinquillera y vecina de Valverde del Júcar.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez y Cardós, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Barcelo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de dinero y alhajas á María Sanchez Reina, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención del Barcelo, si fuese habido, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Murcia 9 de Julio de 1875.—Por su mandado, Rafael Cardona.

D. José Gomez Cardós, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia del 10 del actual, se cita, llama y emplaza á José García Rubio, natural y vecino de Nonduermas, de 16 años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz,

boca y barba regular; viste zaragüelles y no tiene seña particular visible alguna; para que en el término de 20 días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre disparo de arma y lesiones causadas á José Párraga Gasulin; pues si lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y si no se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se requerirá á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que se presume se halla oculto en la huerta y pueblo de Nonduermas, y lo conduzca á este Juzgado.

Dada en Murcia á 11 de Agosto de 1875.—Por su mandado, Manuel Concejero.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Nájera.

Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo al desconocido que en la mañana del 1.º del actual robó el caballo que montaba Trinidad Peña en el camino que de Badarán conduce á Berezo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de policía judicial practiquen las más vivas diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado del sujeto cuyas señas se insertan, así como del caballo robado.

Dada en la ciudad de Nájera á 9 de Agosto de 1875.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

Señas del ladrón.

Edad como de 20 á 25 años, de poca barba y mal color, de estatura pequeña, grueso; vestido de pantalón bombacho, calza alpargatas, notándose una cicatriz en la frente bastante grande.

Señas del caballo.

Pelo rojo encendido, diente cerrado, con cabezada, albarda y manita de cáñamo.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dos hombres desconocidos, cuyos nombres se ignoran, constando sóicamente que el uno era alto y el otro más bajo, llevando el más alto una carabina, y ámbos vestidos con blusas, azules, alpargatas y como unos roses en la cabeza, que en la tarde del 27 de Julio último robaron siete gallinas y 2 pesetas del corral de encerrar el ganado de D. Eugenio García Vaquero, sito en la Rada de Huércanos, á Gregorio Meson, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que á dicho fin se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Nájera á 9 de Agosto de 1875.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

Clot.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el infrascripto Secretario, y por medio del presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, que vistiendo blusa y gorro encarnado, vulgo barretina, y llevando armas de fuego, en la noche del 1.º al 2.º del corriente llamaron varias veces á la puerta del manso Carrión, del término de la misma, con amenazas á sus habitantes de matarlos é incendiarles la casa si no les abrían; para que dentro del término de 30 días, contadero desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar y responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que sobre dicho suceso me hallo instruyendo; y bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Clot 28 de Junio de 1875.—Benito Mir, Secretario.

Pola de Lena.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Feliciano Menendez y Rodríguez, natural de Bayo, en el Concejo de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, cantero, de 22 años de edad, de estatura regular, barbilla lampiño, color moreno, ojos castaños oscuros, nariz regular y con una cicatriz en la mejilla derecha; acostumbraba á vestir blusa lisa de color azul, pantalón de pana aplomado, faja azul, camisa blanca de lienzo ordinario, boina azul y botas altas por debajo del pantalón, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en causa que se le sigue por lesiones á Antonio Alvarez Robles; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Pola de Lena á 8 de Agosto de 1875.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco y Mata.

Puerto del Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita y emplaza á D. Vicente, Doña María y Doña Antonia Armas, naturales del pueblo de las Casillas

del Angel, en la isla de Fuerteventura, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 90 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de menor cuantía que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Hermenegildo Gonzalez y Leon, vecino de este Puerto, sobre cobro de pesetas, y de la cual se ha conferido traslado por providencia de 20 del actual; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Puerto del Arrecife, isla de Lanzarote, provincia de Canarias, á 25 de Mayo de 1875.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Leon Pereira y Camacho. X—236

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado con motivo de un eserito dirigido á la Excm. Diputación foral de esta provincia con fecha 12 de Julio de 1874 por varios vecinos de esta ciudad, el cual ha sido remitido á este mismo Juzgado por conceptuar que contiene palabras injuriosas, se ha acordado recibir declaración como testigos á Doña Venancia Minondo, D. Francisco Rodriguez Ortiz, al Sr. Conde de Peñafloreda, Conde del Valle y D. Joaquin Mendizábal; en cuya virtud les requiere para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar las respectivas declaraciones.

Dada en San Sebastian á 9 de Agosto de 1875.—Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santander.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

Por el presente hago saber que el lunes 13 de Setiembre próximo, hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa-audiencia de este Juzgado las minas siguientes:

Las llamadas *Aguilina, Concha, Entremetida, Virgen de Socabarga y La Ultima*, de hierro, que constituyen un grupo de 405 hectáreas superficiales en su totalidad, situadas en la vertiente Norte del monte de Cabarga: valuadas, con una pila mineral de hierro situada en la Planchada del Astillero, en 48.890 pesetas. Estas minas corresponden á D. Santiago Traynor, á quien han sido embargadas á instancia de D. José María Aguirre para solvencia de un crédito, y se rematan con tal motivo. El que desee adquirir más pormenores ántes del acto de la subasta puede tomarlos en la Escribanía del actuario D. Ignacio Perez. Para la debida notoriedad é inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Agosto de 1875.—Bartolomé.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—237

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Corral Coreuera, alias el Niño, vecino de Leyva, de 33 años, alto, delgado, color bajo, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poco poblada, cara larga, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre robo á D. Francisco María Salazar y D. Pedro Pablo Fernandez, vecinos de dicha villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 21 de Abril de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pan-corvo.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de ocho días á Bráulio de la Mata Escribano, natural de Navafria, soldado del batallón de reserva núm. 15, primera compañía, para que se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle saber una providencia que se proveyó en el procedimiento que se sigue á Andrea Grande de Grande, vecina del expresado pueblo, por robode varios efectos de su pertenencia, para si quiere ser parte en el mismo; bajo apercibimiento que de no presentarse se considerará que renuncia su derecho y se continuará el sumario sin más citar.

Dado en Sepúlveda á 9 de Agosto de 1875.—Julian Hurtado.—Por mandado de S. S., Manuel de la Mata Majuelo.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

A los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra José Almendro Martínez, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 32 años, de oficio carpintero, por lesiones, de quien se constituyó fiador Manuel Torres Gonzalez, de la misma vecindad; y habiendo desaparecido ámbos, he decretado se les cite por requisitoria para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que á cada uno por su respectivo concepto les resultan; apercibidos de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Y en su consecuencia encargo á dichas Autoridades que si fuesen habidos en sus respectivos términos jurisdiccionales los remitan á la expresada cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 2 de Agosto de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, Antonio de Vera.

Sevilla.—Salvador.

D. Francisco de Paula Saborido y Ruiz, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y ante el infrascripto Escribano que autoriza se sigue sumario en causa criminal de oficio contra Casimiro Gutierrez, natural de la montaña de Santander y dependiente de taberna, sin que consten más circunstancias, por el delito de lesiones menos graves inferidas con un palo á Mariano Suarez Hornillo, de esta vecindad, en cuyo sumario no habiendo sido hallado en su domicilio el citado Casimiro Gutierrez, ni conseguido averiguar su actual paradero, se ha acordado expedir la presente y otras de igual tenor llamando á dicho individuo para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, calle Moratin, núm. 4, para recibirle declaración inquisitiva como presunto reo de dicho delito; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sevilla á 7 de Agosto de 1875.—Francisco de Paula Saborido.—El actuario, Justo Ucha.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que D. Alfonso Rodriguez Lopez y Sanchez, vecino de Madrid, ha sido declarado en concurso por auto de 3 de los corrientes. En su consecuencia se llama, cita y emplaza á todos los acreedores para que dentro del término de 20 días comparezcan en este mi Juzgado con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 9 de Agosto de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Roman Spínola.

D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Cuenca, Cáceres, Ciudad-Real y Guadalajara, á la persona ó personas que se consideren con derecho á dos mulas y un caballo que se hallan depositados en este Juzgado, á fin de que comparezcan ante el mismo á deducir la reclamación que crean conveniente, y prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por robo de las mismas; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término se acordará lo que haya lugar en cuanto á la entrega del expuesto ganado.

Dado en Toledo á 11 de Agosto de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Julian Morales Díez.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, sin la marca, cerrada.

Otra pelo castaño oscuro, sin la marca, también cerrada.

Un caballo castaño claro, sin la marca, de cuatro años.

Torrox.

D. Fernando Saborido Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Correas Rius, de estado casado, de 40 años de edad, arriero y vecino de Sayalonga, ignorándose otras circunstancias, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado de primera instancia con objeto de ser reconocido por dos Facultativos que declaren sobre el estado de las heridas que le infiriera José Sanchez Correas; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrox á 6 de Agosto de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente los Notarios del Reino ante quienes haya otorgado testamento José Doña Perez, vecino que fué de Cómpeña, remitirán á este Juzgado copia autorizada de los que por ante los mismos hayan sido en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues para ello los requiero por haberlo así acordado por auto de hoy en los de abintestato que instruyo por consecuencia del fallecimiento de aquel.

Dado en Torrox á 7 de Agosto de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento de José Doña Perez, vecino que fué de Cómpeña, para que en el término de 30 días, á contar desde la fijación de este edicto, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en las diligencias

de abintestato que instruyo en consecuencia del óbito de aquel.

Dado en Torrox á 7 de Agosto de 1875.—Fernando Sabrido.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

Tudela.

D. Casimiro Felez Mendieta, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Fermin Basgorri y Ruiz, vecino de Ablitas, sobre homicidio, en la que tengo acordada su prision y recibirle de claracion como procesado; y no habiendo podido ser habido, ignorándose su actual paradero, en providencia de 31 de Julio último he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tudela á 3 de Agosto de 1875.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Ramon Martinez.

Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Dr. D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante se principió causa criminal contra una tal Prudencia, natural de Utiel, sobre hurto de dinero á su amo Agustín Montoro, vecino de esta capital, en cuya causa por auto de 23 de Abril último se declaró procesada á la mencionada Prudencia y se decretó su prision provisional, mandando se procediese al llamamiento de la misma á fin de que se presentase en este Juzgado ó en la cárcel de presas de esta ciudad dentro del término de 15 dias; con apercibimiento de declarársela rebelde y pararle el perjuicio que hubiese lugar; expidiéndose al efecto las correspondientes requisitorias á los Sres. Jueces de primera instancia de esta ciudad y la de Requena, á cuyo partido judicial pertenece la villa de Utiel, las cuales se publicasen además en el Boletín oficial de la provincia, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y de los demás á quienes se hubiese de dirigir.

Y habiendo resultado de las diligencias nuevamente practicadas que dicha procesada se llama Prudencia Hernandez y Coronas, hija de Florentino y de Marta y de 23 años de edad, por providencia de 7 del actual he acordado se la busque y llame de nuevo, insertándose además la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia a 9 de Agosto de 1875.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara idem, color sano.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos de San Vicente, Serranos y Mar de esta capital y á los de Castellon de la Plana y Chiva hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Bautista Jimenó y Baldré, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aprendiz de carpintero, de 15 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos y bizcos, color moreno, boca y nariz regular, y viste al estilo del pais, sobre hurto, el cual hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir al Juzgado el dia que le estaba señalado, ignorándose su paradero; y teniendo que notificársele cierta providencia, he acordado proceder á su llamamiento y busca á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado, situado en el edificio de la ex-compañía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo mandado tenga efecto, expido la presente requisitoria que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Castellon, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y de los demás á quienes se dirige.

Dada en Valencia á 9 de Agosto de 1875.—José María Barnuevo.—Joaquín de Benavente.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por única vez á un sujeto llamado Antonio, cuyo apellido se ignora, natural de Madrid, comerciante en paños y quincalla, que anda ambulante, es casado y tiene dos hijos, que viene algunas veces á la villa de Valderas, llevando relaciones de amistad con su paisano el relojero y platero, tambien ambulante, Enrique Matthey Ovilde, para que dentro de 20 dias contados desde la insercion de este único edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Leon y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion, al tenor de las citas que le ha hecho el Enrique en la causa criminal que se le sigue por estafa de varios relojes á diferentes sujetos; apercibido que de no hacerlo le parará todo perjuicio.

Dada en Valencia de Don Juan á 8 de Agosto de 1875.—Antonio García Paredes.—Por su mandado Vicente Blanco.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado estoy formando causa criminal contra Pedro Llastandós sobre lesiones graves, y consecutiva muerte de Jáime Brau, de edad 39 años, carbonero, natural de Os; é ignorándose el paradero de los parientes del mismo para ofrecerles la causa, les llamo, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan al Juzgado, por si quieren tomar parte en dicha causa criminal; pues pasado dicho término aquella seguirá adelante su curso.

Vich 2 de Agosto de 1875.—Antonio Subirana.—Antonio Vall.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Cuenca.

Acordada en junta general de 16 de Junio próximo pasado la exaccion de un dividendo pasivo de 15 por 100, el Gobierno, á instancia de la Compañía, conforme dispone el art. 13 de los estatutos, se ha servido conceder su aprobacion en Real orden de 28 de Julio, comunicada el 10 del actual.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de los señores accionistas para que en el término de ocho dias, á contar desde el 18 del corriente, y desde las diez á las doce de la mañana, se presenten en el domicilio de la Sociedad, Campomanes, 8, segundo derecha, á satisfacer el importe de 15 por 100 correspondiente á las acciones que tienen suscritas.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—243—2

Ferro-carril Compostelano de Santiago á Carril.

El Consejo de administracion, en conformidad al art. 31 de los estatutos por que se rige esta Compañía, convoca nuevamente á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Rua Nueva, 6, principal, el dia 17 de Setiembre próximo, á las once en punto de la mañana, con el objeto de dar cuenta del ejercicio social durante el año último de 1874, y del estado actual de la Compañía.

Los depósitos de acciones que para los derechos de asistencia á dicha junta previene el art. 32 de los mencionados estatutos habrán de consignarse en el expresado domicilio social antes del dia 2 del mismo mes de Setiembre.

Santiago 14 de Agosto de 1875.—El Gerente, Inocencio Villardebó. X—253

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Agosto de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 16 Agosto.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'20. París, á 8 dias vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 36'3. Idem mínima de id... 18'7. Diferencia... 17'6. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 43'9. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59'0. Diferencia... 15'1. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 17 de Agosto de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'64 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 417.—Carneros, 796.—Terneras, 55.—TOTAL, 968. Su peso en libras... 66.268.—Idem en kilogramos... 30.370.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists revenue data for various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—*La Sombra de Felipe II* es el título del nuevo libro, original del Sr. Ortega y Frias, que acaba de publicar y poner á la venta la casa editorial de D. Urbano Manini.

—El reputado escritor D. Juan Perez de Guzman ha recibido del Ayuntamiento de Ronda, por conducto de su Alcalde D. José María Jáudenes, la honrosa misión de redactar una noticia biográfico-crítica de Vicente Espinel, para que sea leída en el solemne acto de la inauguración oficial del monumento que en dicha población se está levantando á la memoria del ilustre poeta y por suscripción entre el vecindario de Ronda.

—Se ha publicado el Apéndice núm. 5 á la obra titulada *El Derecho administrativo vigente en España*, por D. Francisco Freixa y Clariana, que alcanza al 30 de Junio del año actual.

SEVILLA 14 de Agosto.—Habiendo trascurrido el tiempo necesario para que se secase completamente la primera capa de barniz extendida sobre el lienzo del San Antonio de Murillo, se ha continuado la restauración de la pintura, que adelanta de una manera rápida, esperándose que para dentro de un mes esté completamente terminada y el cuadro colocado en su lugar.

También se concluirá muy pronto la restauración de la moldura del mismo y de su retablo, así como la sustitución de los cristales azules que tiene la capilla del baptisterio por otros deslustrados.

—Accediendo el Ayuntamiento de esta capital á los deseos de gran número de labradores y ganaderos de esta localidad, ha determinado la celebración de una feria en el extenso prado de San Sebastian durante los días 27, 28 y 29 del mes de Setiembre, otorgando á los ganados las mismas franquicias que se les conceden en la feria de Abril.

VARIEDADES.

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

NOTICIAS HISTÓRICAS Y DESCRIPTIVAS

con motivo de la inauguración del nuevo edificio el año de 1875.

NOTICIAS HISTÓRICAS.

I.

MONTE DE PIEDAD (1).

En aquel acto se leyó una interesante Memoria que mostraba á todos luces el heroico celo y la fortuna próspera con que el ilustre fundador había dado cima á difíciles y costosas obras en la casa, sin desatender el socorro de los vivos ni los sufragios de los difuntos; ántes bien aumentando los recursos hasta el punto de resultar en la citada fecha de 30 de Noviembre de 1718, á pesar de los considerables gastos en obras, un capital líquido de 461.653 reales, representado por valores empeñados y otros diversos créditos de origen ó de firmas abonadas (2).

La Junta, no obstante la atmósfera que se había intentado crear, no tuvo más que frases y palabras de elogio y de admiración por el floreciente estado de los asuntos, excitando al ilustre fundador para que prosiguiese en la noble y provechosa senda que se había trazado.

Estos triunfos, y más que todos los que por medio de sus excelentes procuradores iba alcanzando en las Indias, refrigeraban su combatido espíritu.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

(2) Dicho capital de 461.653 rs. estaba representado por 69.810 rs. en empeños, 99.000 rs. en obras impresas para la venta, y lo demás en créditos de cobre más ó menos probable, y muy poco en metálico.

Los conceptos del cargo y de la data pueden dar idea aproximada del carácter de la institución en aquella época.

INGRESOS.

Capital que existía en 1711.....	400.808
Producto de las cajitas hasta Noviembre de 1718...	137.936
Limosnas procedentes de empeños.....	16.966
Idem de diversos devotos.....	86.940
Producto de la venta de libros.....	46.624
Por donativos y cuestaciones de Indias.....	314.324
Por documentos de crédito.....	53.664
	<hr/>
	1.057.262

PAGOS.

Gastos diversos el año 1711 despues de arreglada la cuenta en aquel año.....	38.344
Limosna de 40.493 misas, á 3 y 4 rs.....	91.821
Gastos de siete novenarios.....	81.413
Idem ordinarios y extraordinarios de personal y material de oficinas.....	26.410
Idem de impresion y encuadernacion de libros para vender.....	167.036
Construccion y reparacion de las cajitas de Animas.....	2.321
Obras de habilitacion y reparacion de la casa desde 1713 en que se empezaron hasta 1718.....	188.864
	<hr/>
Pagos.....	595.609
Ingresos.....	1.057.262
	<hr/>
Capital.....	461.653

En las Indias había logrado conquistarse enteramente la voluntad de las Autoridades civiles y eclesiásticas, y de los Curas rectores con quienes se puso en frecuente correspondencia para excitar la caridad y proporcionar donativos en dinero y en efectos, estos con destino al ornato y servicio de la capilla.

Verdad es que tales auxilios de Indias le obligaban á la reciproca, es decir, á poner en contribucion sus influencias en la Corte para obtener destinos y otras recompensas; mas sobre que siempre le era grato ejercitarse en el bien, no le faltaban recursos de ingenio para que los aspirantes conllevasen sin gran pena los frecuentes contratiempos cortesanos. «Desengáñese V., decía en carta del 31 de Enero de 1719 al Cura rector de Méjico D. José Larrabe, infatigable agente de las Animas benditas, nombrado por el apoderado de ellas en este mundo, hablándole de sus aspiraciones á una canongía; desengáñese V., Sr. Larrabe, son las Animas benditas las que detienen el resultado de la pretension, porque temen que si llega V. á ser Canónigo las deje V. desatendidas.»

Piquer no hablaba aquí por mero cumplimiento, ni puede hacerse el agravio de figurarse que á la voz de lo que sentía en su conciencia se sobrepusiera la gracia de su ingenio. Este le demostró bien en otras ocasiones, como, por ejemplo, en la que se dirigió al confesor del Rey recomendándole la misma pretension de Larrabe. «Cuidado con la promesa, le decía, pues veo á V. rodeado de pania-guados que me inspiran recelos.» Y efectivamente, la prebenda vacó, y no fué para Larrabe, sino para un pania-guado, para D. Francisco Jimenez Paniagua.

Así prosiguió en su afanosa vida, unas veces con estrechez de recursos para tantas necesidades y atenciones, consolándose otras con los socorros de Indias, y obteniendo alguna que otra franquicia é impuestos de la Corona sobre mitras vacantes y renta del tabaco á fin de dotar al personal necesario para que la carga no afectase el capital á tanta costa reunido. Terminadas las obras en 1723, designado el personal de confianza para los empleos, y convenidas por la Junta las modificaciones que la experiencia aconsejaba introducir en los estatutos tanto tiempo hacia redactados, dirigió representación al Rey para que, previa la aprobacion de todo, se abriesen al público las oficinas que en privado y sin gran regularidad venían funcionando. Ya no correspondió autorizar este trámite á Felipe V, porque abdicó la corona el 10 de Enero de 1724 en su hijo el Príncipe de Asturias.

A este, á Luis I, proclamado Rey el 9 de Febrero, correspondió suscribir la Real cédula aprobando todo lo propuesto; y por tal razon, con este efimero reinado de Luis I, que falleció á los pocos meses, con este ligero paréntesis del reinado de Felipe V coincidió la apertura al público de las oficinas definitivamente organizadas el 1.º de Mayo de 1724, fecha de feliz recuerdo, que sin interrupcion conmemoran y bendicen todos los años los amantes de la obra inmortal de Piquer.

Para acercarse á la realidad del regocijo que en aquel memorable dia experimentaba el apénas sexagenario y ya encanecido sacerdote, ora acogiendo á sus pobres necesitados y dirigiéndoles al sitio del limitado socorro, más limitado de lo que él quisiera, ora recibiendo los plácemes de los testigos de sus penas y de sus triunfos, es preciso haber aprendido de mil incidentes dispersos todas las aflicciones y vicisitudes de aquel ejemplar sacerdote, que si encontró en su camino discretos y valiosos protectores, casi nunca se vió exento de la mortificación de la rastrera envidia, fruto emponzoñado de la presuncion y de la ignorancia.

Todavía tuvo la fortuna de sobrevivir 15 años para consolidar y engrandecer su obra. Durante ellos se triplicó la importancia del capital, y por consiguiente la cuantía de los socorros; pues así como el saldo ó capital en 30 de Noviembre de 1723 era de 536.303 rs., y de ellos se hizo cargo el Contador al entrar en funciones, en 1730 ya ascendía á 1.478.476 rs., y en 1739 (año de su fallecimiento) á 1.445.915 rs. El número de misas aplicadas á las benditas Animas en todo el tiempo ascendía á 252.171; de manera que si se computaran estos gastos y los de las salves y novenarios anuales, puede asegurarse que representarían otro tanto capital empleado en los piadosos fines del ilustre fundador.

D. Francisco Piquer pasó los últimos años de su vida con la tranquilidad que da al alma la satisfacción de legar al mundo una obra grata á los ojos de Dios y de los hombres de buena voluntad, pero con los padecimientos físicos consiguientes á tan trabajosa vida; y por eso tuvo necesidad de pretender licencia en 1737 para celebrar la misa votiva de la Virgen, privilegio reservado á los que carecen ó sufren de la vista. Se le otorgó esta gracia, previas las informaciones de costumbre, por auto de 16 de Enero de 1738 y término de tres años; mas no le duró tanto la vida.

Falleció el 13 de Setiembre de 1739 á los 73 años de edad. Sus restos mortales fueron depositados, cual era su deseo, en los claustros del Real convento de las Descalzas. Allí descansaron cerca de 123 años, hasta que el 1.º de Mayo de 1862 se solemnizó el acostumbrado aniversario, trasladándolos á la vecina capilla del Monte de Piedad. Trece años despues se le prepara tumba no menos digna de sus altos merecimientos. Su gloria aumenta á medida que los siglos pasan y que la institución crece.

Sucedieron á D. Francisco Piquer en la administración general del Monte, segun estaba previsto á petición suya, por Real cédula de 11 de Abril de 1731, sus dos sobrinos que, no sin fundamento, presumo fueron espectadores de la interesante escena de la cajita el 3 de Diciembre de 1702. Primeramente D. Miguel Piquer, aquel á quien se habilitó para hacer de Secretario en la primera junta de 3 de Enero de 1719, pero sólo sobrevivió ocho años al D. Francisco; y al fallecer en 1747, entró á sucederle D. Pedro Piquer, quien murió en 1761, y á cuya fecha había decrecido un poco el capital del Monte; era de 1.360.263 rs., y las misas dichas desde la fundacion hasta entónces ascendían á 419.310.

Al referido D. Pedro sucedió en 1761 D. Francisco Abad y Piquer; y á este, en 1764 hasta 1794, D. Juan Domingo Piquer, con quien cesó de figurar este simpático

apellido entre los Administradores generales del Monte, en ocasion en que el capital ascendía á 2.807.368 rs., y las misas á 517.179.

En adelante desempeñaron sucesivamente el cargo de Administrador general, ora por nombramiento del Rey, ora de la Junta, como se prevenia en las Reales cédulas que trataban de este particular; y nádie por derecho propio ó por anexion de cargos, como equivocadamente se ha creído á veces, D. Joaquin Diaz Bernardo, D. Pedro Montes, D. Santiago Tornamira, D. Joaquin de Echavarría, D. Agustín Jimenez Mareo y D. Blas Escudero. Este cesó en 1844 para dar lugar á la alternacion anual que se dispuso por las nuevas Ordenanzas aprobadas por Real orden de 23 de Noviembre de 1844, á cuya fecha había decrecido el capital del Monte á 1.566.773 rs., desvaneciéndose poco á poco la cuenta y razon de las misas (1).

(1) Prescindiendo de la frecuente amovilidad de tan importante cargo, ó sea de la alternacion que se estableció, las Ordenanzas de 1844 introdujeron reformas muy saludables, y están magistralmente redactadas, á mi parecer, por la privilegiada pluma de mi respetable amigo el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	41'50
Idem bradell.....	9

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

APÉNDICE NÚM. 5 Á «EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE en España en 30 de Junio de 1875.» por D. Francisco Freixa y Clariana.—(La obra se publicó en 1870, el Apéndice núm. 4 en 1871, el núm. 2 en 1872, el núm. 3 en 1873 y el núm. 4 en 1874.)

Continuando el mismo sistema establecido desde el 1.º de Enero de 1874, se podrá adquirir la obra en rama por 30 pesetas, y se regalarán á los nuevos suscritores los cinco Apéndices publicados, pero pagando 6 pesetas 25 céntimos por cada uno de los sucesivos.

Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, Barcelona, mandando libranza.

En Madrid, librería de San Martin, y en las librerías de España. El autor circula extensos prospectos á cualquiera que se los pida.

AGENDA MUNICIPAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876. por D. Adolfo Galante y Ruperz.—Un tomo tomo prolongado, carton. Se vende en Madrid, librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, al precio de 42 rs.

Se envia á provincias, franca y certificada, por 44 rs.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZATEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 10 rs.

SANTOS DEL DIA.

Santa Clara de Monte-Falcó; San Agapito, mártir, y Santa Elena.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS:

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Ardentus*.)—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al Mundo*.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—*El diamante negro*.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Une petite soirée*.—*Roncar despierto*.—*La gallina ciega*.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Funcion 67 de abono.—Turno impar.—*Las citas á media noche*.—*Una mala costumbre*.—*Una cana al aire*.—*Multibruté*.—Baile.

Sociedad de Conciertos.—(Jardin y salones de la Alhambra.)—A las nueve.—Gran concierto extraordinario, último de la presente temporada, dirigido por el Sr. Oudrid.

PROGRAMA.

Primera parte:

- 1.º Overture de *Fra-Diavolo*..... AUBER.
- 2.º *Segunda Polonesa de Concierto*, compuesta por el socio señor..... MARQUÉS.
- 3.º Gran marcha de *La Africana*..... MEYERBEER.

Descanso de veinte minutos.

Segunda parte:

- 1.º Sinfonia de *El Regente*..... MERCADANTE.
- 2.º Miscelánea de motivos de *Dinorah*, arreglada por el socio Sr. Torá, con solos de flauta, clarinete y oboe, por los Sres. Sarmiento, Fisher y Ortiz..... MEYERBEER.

Descanso de veinte minutos.

Tercera parte:

- 1.º Overture de *Raymond*..... THOMAS.
- 2.º *Ave Maria*, adaptada al preludio de Bach..... GOUNOD.
- 3.º *Todo corazón*, tanda de valsos..... WALDTUEFEL.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.